

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**FALTA DE CONTROL DEL VOTO DE FALLECIDOS, VULNERA OBJETIVIDAD DE
ELECCIONES POPULARES**

ROGER DAVID REYES SILIEZAR

GUATEMALA, ABRIL DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FALTA DE CONTROL DEL VOTO DE FALLECIDOS, VULNERA OBJETIVIDAD DE
ELECCIONES POPULARES**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

ROGER DAVID REYES SILIEZAR

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, abril de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Lic.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lic.	Wilfredo Eliú Ramos Leonor

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
17 de abril de 2023**

Atentamente pase al (a) Profesional, **ROLANDO NECH PATZAN**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **ROGER DAVID REYES SILIEZAR**, con carné 200610420, intitulado: **FALTA DE CONTROL DEL VOTO DE FALLECIDOS, VULNERA OBJETIVIDAD DE ELECCIONES POPULARES.**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

SAQO

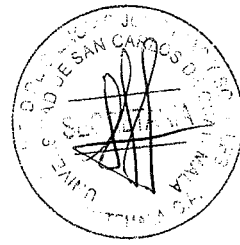
Fecha de recepción 18 / 04 / 2023 (f)



Licenciado
Rolando Nech Patzan
Abogado y Notario

Asesor(a)
(Firma y sello)





Licenciado Rolando Nech Patzan
Abogado y Notario
Colegiado: No. 19527
12 calle 2-25, zona 1.
Teléfono No: 5132-7557.

Correo Electrónico: rolandonech@yahoo.com

Guatemala, 23 de agosto del 2023

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Dr. Herrera Recinos:

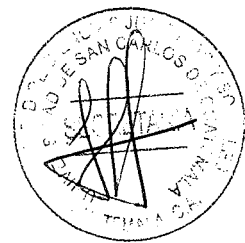
Atentamente me dirijo a usted para darle cumplimiento a la providencia de fecha 21 de junio de 2023, por medio de la cual fui nombrado ASESOR de tesis del bachiller ROGER DAVID REYES SILIEZAR, titulada: **"FALTA DE CONTROL DEL VOTO DE FALLECIDOS, VULNERA OBJETIVIDAD DE ELECCIONES POPULARES"**.

En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: el desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de éste, se hacen observaciones; en cuanto a las técnicas empleadas, éstas tienen como objetivo exponer propuestas que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos, tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas Web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de la presente tesis y la realización de síntesis y deducciones para generar la conclusión discursiva; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de páginas de internet, que se relacionan con el tema investigado; todo ello, con el fin de llegar a la conclusión discursiva de que se deben buscar soluciones al problema señalado.

La redacción utilizada por la estudiante, es la correcta; apegándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público.

La contribución científica de las ciencias sociales, son las normas, principios, fuentes y doctrinas; en donde el bachiller hace sus propias aportaciones, para comprobar y llegar a



Licenciado Rolando Nech Patzan
Abogado y Notario
Colegiado: No. 19527
12 calle 2-25, zona 1.
Teléfono No: 5132-7557.

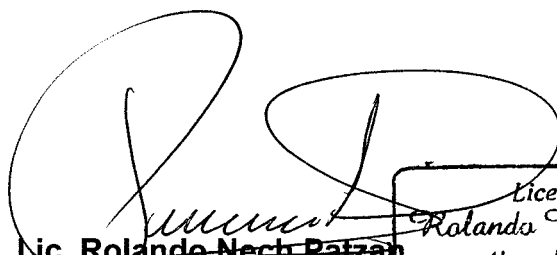
Correo Electrónico: rolandonech@yahoo.com

cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los resultados obtenidos y sugerencias; en la cual se da la importancia del estudio sobre algo tan valioso como lo es la solución al problema; dándole la consideración que amerita al ser estudiada, haciendo notar la necesidad de que se controle el problema señalado. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como páginas del internet.

En síntesis, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Indico que, no me une parentesco alguno con el bachiller. En tal virtud emito DICTAMEN FAVORABLE al referido trabajo de tesis, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que el estudio desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,


Lic. Rolando Nech Patzan
Colegiado No. 19527

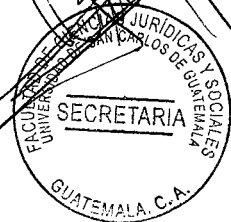
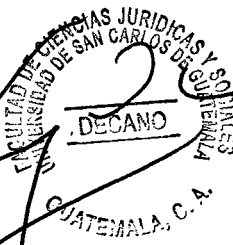
Licenciado
Rolando Nech Patzan
Abogado y Notario



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante ROGER DAVID REYES SILIEZAR, titulado FALTA DE CONTROL DEL VOTO DE FALLECIDOS, VULNERA OBJETIVIDAD DE ELECCIONES POPULARES. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/AFCV





DEDICATORIA

A DIOS:

El principal agradecimiento a Dios quién me ha guiado y me ha dado la fortaleza, para seguir adelante

A MIS PADRES:

En profundo agradecimiento a mis queridos padres, quienes a lo largo de sus vidas me han inculcado la cultura del trabajo y estudio.

A MIS HERMANOS:

Por el ejemplo y apoyo que me brindan.

A MI ABUELA

Por incluirme en tus oraciones día y noche y llenarme de sabios consejos.

A:

Guatemala, mi patria; a la que podré contribuir en su desarrollo y prosperidad.

A LA VIDA:

Por este nuevo logro que me permite disfrutarlo con mis seres queridos



A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; por abrirme sus puertas y permitirme iniciar los conocimientos, aptitud, carácter y valores para actuar con apego a la ética y a la moral profesional.

A:

La Universidad de San Carlos De Guatemala, por la formación profesional y ser la sede de todo el conocimiento adquirido a lo largo de estos años.



PRESENTACIÓN

En Guatemala todas las personas merecen ejercer su derecho al voto y que al ser fallecidos no se vean envueltos en sufragio, pero esta situación no es posible por la corrupción que reina en todo el país y todos los sectores lo cual limita a la población a encontrar soluciones a las problemáticas que enfrentan cada día en sus comunidades y debido a no encontrar la forma de ser escuchadas recurren a manifestar su voluntad de formas inadecuadas que hasta se desencadenan muchas veces en la comisión de delitos.

Este estudio corresponde a la rama del derecho administrativo. El período en que se desarrolla la investigación es de mayo de 2023 a noviembre de 2023. Es de tipo cualitativa. El sujeto de estudio es Falta de control del voto de fallecidos, vulnera objetividad de elecciones populares.

Concluyendo con el aporte científico de que, es urgente que el Estado tome conciencia de la necesidad de establecer un control exhaustivo en los procesos electorales, cuidando desde el momento en que se publican las listas de empadronamiento. Por lo tanto, es urgente que las instituciones del Estado regulen adecuadamente y velen por el cumplimiento a cabalidad de las personas que van ejercer el voto y no existan los votos fantasmas y de igual permitir a la ciudadanía realizar una denuncia si una persona que ya falleció aparece empadronada.

HIPÓTESIS



La hipótesis planteada para este trabajo fue la falta de control del voto de fallecidos, vulnera objetividad de elecciones populares, esto sucede lamentablemente a la falta de regulación de las instituciones del Estado de regular los procesos electorales haciendo de este uno de los factores para que las elecciones pierdan credibilidad ante la ciudadanía. Es decir, creando un pensamiento que lleva a los ciudadanos no desear ejercer su derecho de elegir de una manera democrática al candidato por el que decidieran votar. Y, como en todo proceso electoral, es posible que existan errores. Pero hay que tener cuidado con presentar estas irregularidades como prueba de que personas no habilitadas van a votar.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

En el desarrollo de esta investigación se comprobó la premisa hipotética establecida de que en Guatemala existe falta de control del voto de fallecidos, vulnera objetividad de elecciones populares, se puede observar que esta situación cae dentro de la falta de voluntad por parte del Estado en resolver los problemas que enfrenta la sociedad guatemalteca en los procesos electorales.

Por eso es necesario buscar soluciones iniciando por confirmar si el Estado tiene mecanismos para solucionar estas fallas en el sistema electoral y verificar si se trata de un hecho aislado o realmente de algo organizado, ya que de lo contrario podemos ayudar a difundir desinformaciones que buscan deslegitimar el proceso electoral. Implementando el oportuno trabajo de registro nacional de las personas al mantener actualizadas las listas de empadronamiento para al llegar las fechas de votaciones no se encuentren anomalías y no se cometa sufragio.

Entre los métodos que se emplearon para la validación de la hipótesis formulada, están: el analítico, el deductivo e inductivo y el dialéctico para la elaboración de razonamientos que sustentaron los aspectos científicos y jurídicos. Con lo que se pudo ampliar el conocimiento y perspectiva del tema en estudio.

ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho electoral.....	1
1.1. Principios del derecho electoral	4
1.2. Sufragio	6
1.3.1. Naturaleza jurídica	6
1.3.2. Bases del sufragio	7
1.4. Voto	8
1.5. Sistemas electorales	10
1.5.1. Antecedentes	12
1.5.2. Tipos de sistema electorales.	14
1.5.3. Sistemas electoral de mayorías	14
1.5.4. Representación proporcional.....	16
1.5.5. Mayoria relativa	19

CAPÍTULO II

2. Historia del régimen político electoral de Guatemala	21
2.1. Conceptualización del régimen político electoral	23
2.1.2 Actual régimen electoral	24
2.2. Sujetos del sistema electoral guatemalteco	26
2.2.1 Partidos políticos.....	29
2.3 Constitución Política de la República de Guatemala.....	31
2.4. Ley Electoral y de Partidos Políticos	33

CAPÍTULO III

3.	Partidos políticos y organizaciones políticas	37
3.1.	Funcionamiento de las organizaciones políticas	41
3.2.	Proceso de inscripción	46
3.3.	Estructura y funciones	50
3.4.	Actividad electoral	52
3.5.	Sistemas electorales	54
3.6.	Tipos de sistemas electorales	54

CAPÍTULO IV

4.	Falta de control del voto de fallecidos, vulnera objetividad de elecciones populares	57
4.1.	Inscripción	58
4.1.1	Requisitos	59
4.1.2	Inscripción local	60
4.1.3	Inscripción consular por la vía notarial	61
4.1.4	Inscripción consular por la vía directa	62
4.1.5	Defunción tardía vía notarial o judicial	63
4.2	Derecho de inscripción	64
4.3	Cancelación de partidas	66
4.4	Por resolución judicial	66
4.5	El registro nacional de las personas	68
4.6	Fraude electoral con fallecidos	69

CONCLUSIÓN DISCURSIVA	73
BIBLIOGRAFÍA	75



INTRODUCCIÓN

Guatemala es un país en el cual la corrupción parece ganar más terreno en todos los ámbitos, lo que es cada vez más evidente en todas las instituciones del Estado, quienes solo buscan el beneficio propio de los funcionarios que las dirigen y no existe una preocupación por resolver las problemáticas que sufre la población guatemalteca.

Por las anteriores razones, se debe velar por el exitoso cumplimiento de procesos electorales libres de fraude de sufragio. Y evitar que en las instituciones del Estado se permita ese tipo de corrupción.

Lastimosamente, al Estado parece no importarle esta situación ya que no tiene la menor intención de crear mecanismos que impidan que los fallecidos “accedan” al voto en los procesos electorales. Otro componente es la desactualización, lo representan los fallecidos que no son dados de baja oportunamente; sin embargo, las bajas por defunción que año con año se producen en las listas de empadronamiento, se acercan cada vez más al número total de defunciones y muestran el esfuerzo que la autoridad electoral, concretamente, que el tribunal supremo electoral realiza para obtener con oportunidad la notificación de defunciones, o de personas que comuniquen este tipo de eventos que, con la información que la normatividad impone, permitan proceder a dar de baja el registro de una persona fallecida.

Para este informe se plantearon los siguientes objetivos: Como general, que el Estado no cumple su función de velar por evitar sufragios en los procesos electorales. Y, como

específicos: buscar soluciones iniciando por confirmar si el Estado tiene mecanismos para solucionar estas fallas en el sistema electoral y verificar si se trata de un hecho aislado o realmente de algo organizado.

Cabe mencionar que, los métodos utilizados en la elaboración de esta tesis fueron: el analítico, el sintético, el deductivo e inductivo. Las técnicas utilizadas fueron: la documental y las fichas bibliográficas, con las cuales se recolectó información suficiente y de actualidad y la observación.

Esta tesis está integrada por cuatro capítulos, los cuales se detallan a continuación: en el primero, derecho electoral; en el segundo, historia del régimen político electoral de Guatemala; en el tercero, partidos políticos y organizaciones políticas; asimismo, en el cuarto capítulo se desarrolla el tema de estudio que es falta de control del voto de fallecidos, vulnera objetividad de elecciones populares.

Se espera que esta tesis sea de utilidad para que se prevean soluciones a problemas, como los manifestados en este informe; logrando el reconocimiento, por parte del Estado, a través de las instituciones involucradas, en este caso que se logren establecer mesas de diálogo con todos los sectores para iniciar buscar soluciones a las problemáticas más urgentes que enfrenta la sociedad guatemalteca.

CAPÍTULO I

1. Derecho electoral

“El derecho electoral es el conjunto de normas jurídicas que regulan la elección de órganos representativos, entendiéndose desde un sentido más amplio. Y si se quiere establecer el derecho electoral en un sentido más preciso, el mismo autor plantea que se refiere a determinaciones legales que afectan al derecho del individuo a tomar parte en la designación de los órganos representativos. Nohlen continúa afirmando que el derecho electoral en su sentido estricto sugiere determinaciones legales que afectan el derecho de los individuos para ejercer el sufragio, quién puede elegir y quién puede ser electo, la forma en que lo desempeñan y las propiedades de este”¹.

“El término de derecho electoral en el sentido limitado, como derecho subjetivo y en realidad como sinónimo de sufragio muestra varios escenarios. Primero muestra que se daba una mayor importancia al tema del sufragio que a los demás aspectos organizativos y administrativos de las elecciones, segundo que existe una perspectiva en el derecho electoral individual y éste se había codificado para que se perfeccionara, y tercero estaba muy distante de la realidad del rango del derecho electoral”.²

El propósito estricto del derecho electoral se ubica muy aislado de lo que realmente

¹ Nohlen Dieter. **Sistemas electorales y partidos políticos**. Pág. 20

² Nohlen Dieter, Sonia Picado y Daniel Zovatto (comp). **Tratado de derecho electoral comparado de américa latina**. Pág. 29

significa, ya que es improbable encuadrarlo a codificaciones constitucionales, leyes electorales y reglamentos concernientes a la temática del sufragio, la representación y los métodos electorales, y por lo tanto debe ser ilustrado en su sentido preciso y vasto, ya que ambos se integran para determinar visiblemente la funcionalidad del derecho electoral.

“El derecho electoral es una herramienta de garantía a la democracia, una técnica jurídica por medio de la cual se pretende aseverar la certeza en el otorgamiento de la imagen popular. De acuerdo con lo anteriormente señalado que el derecho subjetivo a elegir está íntimamente afín con los principios de igualdad, libertad de expresión y asociación, y todos los derechos que tiene el hombre por ser ciudadano”.³

“El derecho electoral es un conglomerado de normas que explican el derecho de los ciudadanos a participar en los procesos públicos por medio de representantes libremente elegidos y regulan el procedimiento, y los métodos de elección, no obstante, para él esta conceptualización queda inconclusa. Por lo que despliega otra en la que establece que es un conjunto de normas reguladoras de la titularidad y ejercicio del derecho de sufragio, activo y pasivo, de la organización de la elección, del sistema electoral y del control de la regularidad de ese proceso y la seguridad de sus resultados”⁴.

El entorno jurídico del derecho electoral se ha situado durante muchos años como un fragmento del derecho constitucional y administrativo, lo anterior se ha desvanecido con

³ Nohlen Dieter, Sonia Picado y Daniel Zovatto (comp). **Op. Cit.** Pág. 33

⁴ **Ibíd.** Pág. 104

el persistente cambio que ha tenido esta rama, situándose plenamente dentro del ámbito público. Rafael Santos Jiménez en su obra Tratado de Derecho Electoral, quien es citado por Dieter Nohlen⁵, especifica al derecho electoral como un conjunto de normas, principios y reglas que no sólo está integrado por normas de conducta, sino también bases filosóficas que rigen la actividad electoral. Prosigue manifestando el autor Santos Jiménez que asevera la autonomía del derecho electoral, la cual se cimenta en la importancia que ha tenido el progreso de la democracia en todo el mundo.

“El derecho electoral es autónomo porque existe una legislación especializada, tribunales electorales, literatura jurídica electoral y finalmente porque se ha estructurado a través de un lenguaje científico único”.⁶ Hoy en día no se puede minimizar el esfuerzo de todos los países de instituir sistemas democráticos que sean amparados de normativa electoral, así como lo han sido las Convenciones Internacionales que contienen derechos humanos y políticos, desarrollando un vínculo entre todos los países que las afirman.

Esta rama del derecho tiene diferentes fuentes; empezando por la más importante que es la Constitución Política de la Republica de Guatemala, continuando con la legislación electoral en su sentido más exacto, la cual puede hallarse dispersa o no, y por último los reglamentos. Las fuentes indicadas se integran con las decisiones que toman las autoridades electorales, que cuya interpretación resulta primordial para el conocimiento de las normas y llenar vacíos que se presenten en el ámbito electoral.

⁵ *Ibíd.* Pág. 30

⁶ *Ibíd.* Pág. 32

El derecho electoral no se puede limitar a un instrumento al servicio exclusivo de la democracia, porque se demeritaría su naturaleza, posee otra función, que es la de legitimar los procesos electorales, y estar otorgado de normas legales que aseguren la validez y plena vigencia de los derechos políticos.

1.1 Principios del derecho electoral

Conforme a la Real Academia Española la palabra “principio” significa base, fundamento, origen. Principios del derecho electoral denotan la base o fundamento de los valores políticos, democráticos, electorales, entre otros. “Todas las ramas del derecho poseen instituciones, normativa y principios, pero en el derecho electoral los principios tienen un doble propósito; ya que se utilizan para explicar el ordenamiento jurídico y tienen una proyección normativa”.⁷

“Para constituir cuáles son los principios que rigen al derecho electoral, es sustancial que se establezca lo que se concibe como principio”⁸.

“Los mismos tienen dos rasgos que los diferencian de otros conceptos, y es su carácter general y un carácter deseable, en virtud que son de aplicabilidad en cualquier caso y encierran valores, propósitos y fines”⁹. Los principios son empleados para la toma de decisiones que efectúan las autoridades en materia electoral, a causa de que aportan a

⁷ Orozco Henríquez, Jesús. **Consideraciones sobre los Principios y Reglas en el Derecho Electoral Mexicano**. Pág. 141

⁸ Orozco Henríquez, Jesús. **Op. Cit.** Pág. 141

⁹ **Ibíd.** Pág. 161

darle coherencia y sirven como criterios de interpretación e integración del derecho electoral.

“Predomina una división de los principios electorales; ubicando en primer lugar a los principios constitucionales políticos, nombrados también como democrático electorales, entre ellos: la libertad, la igualdad, la propiedad, la seguridad jurídica, libertad de asociación y petición, etc. En segundo lugar los principios electorales substantivos los cuales son el orden público, la observancia general de las disposiciones electorales, la igualdad del voto y que el mismo es propio e intransferible, que los partidos y agrupaciones políticas respeten la Constitución Política de la República de Guatemala, entre otros. Y en tercer lugar los principios electorales adjetivos; criterios de interpretación, hechos y resoluciones se deben sujetar a la constitucionalidad y legalidad del país, validez del proceso electoral, entre otros”.¹⁰

1. “Principio de Libertad. Las normas de Derecho Electoral deben garantizar la libertad de expresión de las múltiples opciones políticas. Asimismo, han garantizar la libertad de elección entre las distintas opciones políticas.
2. Principio de Igualdad. Las normas de Derecho Electoral pueden introducir diferencias de trato justificado. Un trato igual a los iguales y desigual a los desiguales. En materia electoral si hay una exención, o mejor dicho una limitación en el ejercicio del sufragio, pero es eminentemente técnica, contemplando a la edad de una persona, más no al género.

¹⁰ Covarrubias Dueñas, José de Jesús. **Principios rectores electorales e institutos políticos**. Pág. 28

3. Principio de Neutralidad. Ni el Estado ni sus autoridades deben estar al servicio de ningún partido o ideología.
4. Principio de Autonomía. Que cada uno de los organismos del Estado posea autonomía para el debido desarrollo de la normativa electoral y su cumplimiento.¹¹

1.2 Sufragio

“Institución de carácter democrático del derecho público, que concede la facultad a todos los ciudadanos de elegir a los gobernantes del país. Así también establece que es un sistema de elección para los cargos públicos mediante la manifestación de la voluntad popular” ¹². Es la herramienta por el cual el ciudadano elige a los individuos que lo representarán en los cargos públicos, quien tiene una modalidad activa que es el derecho que tienen los ciudadanos de elegir, y la modalidad pasiva que es el derecho que les asiste a todos los ciudadanos de poder ser elegidos a cargos públicos si cumplen con todos los requerimientos.

1.3.1 Naturaleza jurídica

1. “Sufragio como derecho. Todos los individuos tienen una fracción de la soberanía, y preciso a que el sufragio es una expresión de esta, es un derecho innato a la condición de ser persona.
2. Sufragio como función. La soberanía concierne a la nación como un todo y no a

¹¹ Martínez Alarcón, María Luz. **Derecho electoral: materiales de estudio, ejercicios prácticos ejercicios de autoevaluación**. Pág. 17

¹² Herrera Loaiza, Edgar y Enrique Villalobos Quirós. **Revista de derecho electoral**. Pág. 12

cada persona, los ciudadanos son titulares “jus suffragii”.

3. Sufragio como deber. El sufragio no es un derecho disponible por el individuo, sino es un deber jurídico que se evidencia porque existe una necesidad de conservar un funcionamiento equilibrado en la estructura política estatal.
4. Sufragio como derecho-función. Lo anterior concuerda perfectamente en la percepción de lo que nuestra legislación estipula, dado que al mismo tiempo que es un derecho, es un deber y los ciudadanos tienen la función de materializar el sufragio, dentro de un sistema representativo, el cual domina actualmente.”¹³

1.3.2 Bases del sufragio

“Los principios del sufragio son los siguientes

1. Universal. Todos los ciudadanos tienen el derecho a elegir y a ser electos sin importar su género, raza, idioma, profesión, religión o convicción política. Pese a que se soliciten ciertos requisitos; como edad, nacionalidad, capacidad, etc., no sufre una merma.
2. Igualitario. Todos los sufragios, que es la materialización del voto, son similares en todo lo que tiene que referencia al valor numérico, por lo cual, no se puede desigualar la importancia que tiene el sufragio en correspondencia del ciudadano que lo emite. Cada ciudadano tiene derecho a un voto por papeleta emitida, la cual decidirá a las personas que regirán un determinado país.
3. Secreto. Es una particularidad importante establecer que no puede ser de carácter

¹³ **Ibíd.** Pág. 15

público, esto con el fin que no pueda ser impuesto y conocido de forma general.

Este principio se basa en la relevancia que tiene la emisión del sufragio por medio de papeletas oficiales autorizadas, urnas selladas y un sistema que permita la no divulgación del mismo.

4. Directo. Principio que describe a que no existen terceros entre el votante y el elegido, por ello que, los ciudadanos debidamente empadronados son quienes establecen que personas ocuparan los puestos de elección popular.
5. Libre. El sufragio debe realizarse sin coacción o cualquier otra influencia externa, principio que debe ser utilizado dentro de un sistema democrático, en el cual la elección se efectúa dentro de diversas ofertas políticas.
6. Obligatorio. La ejecución del derecho político de participar en la elección de la representación política es equivalente al deber cívico. La importancia que recalca este principio es contrarrestar los peligros de una manipulación electoral a través de privarse de manera forzada, promovido por ciertos estratos que puedan manipular los resultados. No hay que equivocarse, en cuanto a que obligatorio no es sinónimo de coacción, sino ocurriría una incongruencia con el principio de libertad”.¹⁴

1.4 Voto

“El voto es un derecho y un deber cívico inherente a la ciudadanía y tiene particularidades propias como el ser universal, secreto, único, personal y no delegable. Los ciudadanos

¹⁴ Herrera Loaiza, Edgar y Enrique Villalobos Quirós. **Op. Cit.** Pág. 24

disfrutaran de completa libertad para presentar el voto, esto se refiere a que ningún ciudadano podrá verse forzado a votar por determinado partido o candidato”.¹⁵

“La ley electoral y de partidos políticos, despliega ciertas prohibiciones legales para poder ejercer el derecho de voto, las cuales van orientados a todo aquel ciudadano que se encuentre en servicio activo dentro del ejército nacional, cuerpos de policía o algún otro que tenga índole militar. Al mismo tiempo es aplicable la prohibición para todos aquellos ciudadanos que tenga suspendida o hayan perdido la ciudadanía”¹⁶.

El voto es el acto por medio del cual los ciudadanos, ante diferentes alternativas, formulan su preferencia por específico candidato o partido político para que sean parte de las autoridades estatales que los gobernarán. Algunos autores afirman que el voto en la mayoría de los países latinoamericanos es obligatorio, a pesar de que no existe una penalidad por su incumplimiento. “En América Latina la institución del voto obligatorio es un componente de la democratización del sufragio, estableciéndose para garantizar la participación electoral. Así también la principal función continúa siendo mandar en forma legítima a quienes ocupan los cargos de dirección política en el Estado”.¹⁷

El ejercer el sufragio, quiere decir la materialización del voto, se desempeña como un deber cívico determinado en la ley electoral y de partidos políticos y en la Constitución Política de la República de Guatemala, pero nunca podría ser coaccionado por ningún

¹⁵ Asamblea Nacional Constituyente. **Decreto número 1-85 Ley Electoral y de Partidos Políticos**. 1985

¹⁶ **Ibíd.** Pag 45

¹⁷ Nohlen, Dieter, Sonia Picado y Daniel Zovatto (comp). **Op. Cit.** Pág. 126

motivo, ya que perdería su naturaleza. Con referencia a lo previamente explicado, es importante destacar que el ciudadano no sólo ejerce su derecho de votar, sino contribuye a la formación y buen funcionamiento del Estado democrático.

El voto, en consecuencia, es un derecho subjetivo que tiene el ciudadano para poder elegir a sus autoridades, cumpliendo los requisitos de ley, que es la ciudadanía o mayoría de edad, y no hallarse dentro de las prohibiciones previamente desarrolladas. El voto se ve perfeccionado mediante el ejercicio del sufragio que se expresa en una elección política o en un acto de consulta popular.

“Los requerimientos básicos que representan la confiabilidad de los procesos electorales y el respeto al voto del ciudadano, buscándose que sea ejecutado y realizado en condiciones que exprese la voluntad efectiva del elector y debe de entenderse como el acto con el que culmina todo el proceso electoral”¹⁸. “El sufragio es el derecho reconocido de expresar una voluntad en las decisiones políticas; el voto es el medio por el cual esa voluntad es expresada, y la elección es una decisión expresada en una preferencia manifestada con base en el voto”¹⁹.

1.5 Sistemas electorales

Los sistemas electorales son medios a través de los cuales los ciudadanos pueden elegir a las personas que serán parte de los distintos organismos del Estado. Es importante

¹⁸ **Ibíd.** Pág. 568

¹⁹ **Ibíd.** Pág. 570

recaltar que un proceso electoral en Guatemala está compuesto por varios elementos empezando con los partidos políticos que presentan a la población una serie de promisiones, y que se dan a conocer a través de una propaganda política. “Conjunto de disposiciones y procedimientos mediante el cual el resultado de las elecciones se traduce en la provisión de un cierto número de cargos de autoridad política”²⁰. El sistema electoral se afina en el momento que los ciudadanos por medio del sufragio universal y el voto secreto, que establece la Ley Electoral y de Partidos Políticos, deciden a las personas que desean que gobiernen la nación. Por ello, en Guatemala hay un sistema electoral de representación, en el que una sociedad democrática elige a sus representantes para que integren los diferentes organismos estatales.

“El sistema electoral, de acuerdo a lo que se desarrollo anteriormente, es el conjunto de elementos establecidos por la ley que permiten la transformación de las preferencias electorales (votos emitidos) en poder institucionalizado (curules o cargos electivos), quiere decir los métodos para traducir los votos ciudadanos en escaños de representantes”.²¹

“El sistema electoral es una variable potencialmente influyente, pero no es una variable total en el desarrollo político de un Estado, aunque tiene un gran efecto en la representación política y en la estructuración de los sistemas partidarios, e indirectamente en la gobernabilidad. Repercuten en la votación misma en la medida que colocan a los electores frente a un escenario decisorio específico, que está marcada por las diferentes oportunidades de éxito de los candidatos y de los partidos políticos”.²²

²⁰ Leaño Román, Eduardo. **Sistemas electorales en Bolivia**. Pág. 13

²¹ Torres-Rivas, Edelberto y otros. **Construyendo la democracia electoral en Guatemala**. Pág. 32.

²² Nohlen, Dieter. **Op. Cit.** Pág. 38

1.5.1 Antecedentes

“El sistema electoral en Guatemala, en los años de 1965 hasta 1982, giraba alrededor de un Director de Registro Electoral, propuesto por el ejecutivo, con el soporte de un Consejo Electoral compuesto por un miembro titular y su suplente designados por cada uno de los partidos políticos legalmente inscritos vigentes, que obtuvieron el 15% de votos válidos en la última elección, un miembro titular y su suplente, designados por el congreso de la república, y últimamente un titular con su respectivo suplente escogidos por el Consejo de Estado.

En 1982, debido a la situación del país, la cual era inaguantable por las prácticas electorales fraudulentas y el desgaste de los valores morales, así como la división de las fuerzas democráticas, el desorden y la corrupción en la administración pública, se facilita el golpe de estado en la búsqueda de instaurar un sistema electoral que ayudara a la construcción de la democracia”.²³

El régimen dominante que tomó posesión en esos lapsos, provino de un sistema que olvido la legalidad del país, lo llevó a una etapa de anarquía y aislamiento internacional, con agravio a la vida humana, a la falta de integridad en el manejo de los fondos públicos y a los derechos ciudadanos.

²³ Tribunal Supremo Electoral. **Manual de Observación Internacional: Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano**. Pág. 3

“El 23 de marzo de 1983, se expusieron tres leyes básicas para regular el regreso al régimen constitucional, entre otras; la ley orgánica del tribunal supremo electoral (decreto ley número 30-83), la ley del registro de ciudadanos (decreto Ley número 31-83) y la ley de organizaciones políticas (decreto ley número 32-83).”²⁴

“Dentro de los abogados, la Corte Suprema de Justicia escogería 5 titulares y 5 suplentes que integrarían un Tribunal Supremo Electoral con carácter permanente, autónomo en sus funciones, con jurisdicción en toda la república y no supeditado a ninguna autoridad u organismos de estado. Los miembros del Tribunal debían reunir las mismas cualidades que las establecidas para los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia con los mismos derechos e inmunidades y sujetos a iguales responsabilidades”.²⁵

Por lo consiguiente, comenzando de esta fecha, se impide la colaboración directa de los partidos políticos en la unificación del tribunal supremo electoral, lo cual unido al fortalecimiento de los criterios estipulados en la comisión de postulación en la búsqueda de abogados con prestigio profesional, con independencia política partidista, honorabilidad, méritos académicos, se obtuvo la plena confianza por parte de la ciudadanía en las acciones confiadas a la nueva autoridad máxima electoral.

Al anular la Constitución vigente y plantear un nuevo cambio constitucional, se emitió una nueva ley electoral (decreto ley número 2-84) anticipadamente a la elección de la

²⁴ Tribunal Supremo Electoral. **Manual para observadores nacionales e internacionales**. Pág. 6

²⁵ Tribunal Supremo Electoral. **Op.Cit.** Pág. 7

Asamblea Nacional Constituyente que asumiera a su cargo emitir una nueva Constitución Política de la República de Guatemala.

La Asamblea Nacional Constituyente de 1984 pronunció y promulgó la Nueva Constitución Política de la República de Guatemala en el año de 1985, además emitió el decreto número 1-85 de la Asamblea nacional constituyente, que es con sus reformas, la actual ley electoral y de partidos políticos.

1.5.2 Tipos de sistemas electorales

Los sistemas electorales, pueden concentrarse de la siguiente forma:

1.5.3. Sistema electoral de mayorías

Es llamado también como el First past the post system, y se emplea en los países donde se tiene que elegir a una sola persona para que represente a los ciudadanos en un explícito organismo, por mayoría. Cada elector tiene un voto y el candidato que alcanza mayor número de votos gana, incluso si no alcanza la mayoría absoluta. Se denomina también como sistema de mayoría relativa y en inglés como plurality system, y por su traducción al idioma español, como sistema de pluralidades”.²⁶

²⁶ Valdés, Leonardo. **Sistemas electorales y de partidos, cuadernos de divulgación de la cultura democrática.** pág. 11

Este sistema ha sido refutado con la manifestación que un candidato que represente a una pequeña minoría del electorado tenga la mayoría simple de los votos y, en consecuencia, sea declarado ganador. Por tal motivo, el sistema de mayoría tiene una diferenciación, que pretende aseverar que el triunfador en las urnas tenga en realidad el apoyo de la mayoría de los electores. Se conoce con el término de mayoría y presume que hay un ganador cuando alguno de los candidatos ha llegado al menos con el 50% más uno de los votos. Por lo usual, el sistema de mayoría absoluta está ligado con más de una vuelta de votación y con restricciones para el número de opciones que se pueden presentar en la segunda vuelta.

Con relación a este sistema es únicamente aplicable al presidente y vicepresidente, quienes, para ganar en la denominada primera vuelta, deben conseguir por lo menos el 50% de los votos para evitar una segunda convocatoria. Por ello es tan significativo el tema de los observadores electorales en cuanto al conteo de votos por cada una de las mesas que componen dicho proceso, para que éste se encuentre investido de garantía y confianza. Al momento de realizar el conteo de votos, debe de ser de forma pública, permitiendo así, que, en caso de existir una mayoría absoluta en los votos contados para presidente y vicepresidente, se evite alcanzar a una segunda vuelta, y los mismos sean señalados ganadores en la primera jornada electoral que se lleve a cabo.

Guatemala dentro de su legislación tiene contemplado este sistema dentro del Artículo 201 de la Ley Electoral y de partidos políticos, el cual es referido para una mejor perspectiva:

“Artículo 201. De la mayoría absoluta. Este sistema, aplicable tan solo a las elecciones de presidente y vicepresidente de la república, consiste en que la planilla triunfadora deberá obtener, por lo menos, la mitad más uno de los votos válidos emitidos (...).”²⁷

1.5.4. Representación proporcional

Estableciendo a cada partido tantos representantes como conciernan a la proporción de su fuerza electoral. Se designa a todos los sistemas que buscan igualar el porcentaje de votos que consigue cada partido con el de representantes en los organismos de Estado. Este otro sistema se ejecuta en Guatemala para la elección de diputados al congreso por lista nacional y por planilla distrital, así como para la elección de diputados al parlamento Centroamericano y concejales de las corporaciones municipales. En la ley electoral y de partidos políticos se desenvuelve la forma en que debe acogerse el presente sistema

“Artículo 203. De la Representación Proporcional de las Minorías. (...) Bajo este sistema, los resultados electorales se consignarán en pliego que contendrá un renglón por cada planilla participante y varias columnas. En la primera columna se anotará a cada planilla el número de votos válidos que obtuvo; en la segunda, ese mismo número dividido entre dos; en la tercera, dividida entre tres, y así sucesivamente, conforme sea necesario para los efectos de adjudicación. De estas cantidades y de mayor a menor, se escogerán las que correspondan a igual número de cargos en elección.

²⁷ Asamblea Nacional Constituyente, Decreto número 1-85, Ley Electoral y de Partidos Políticos. 1985

La menor de estas cantidades será la cifra repartidora, obteniendo cada planilla el número de candidatos electos que resulten de dividir los votos que obtuvo entre la cifra repartidora, sin apreciarse residuos.

Todas las adjudicaciones se harán estrictamente en el orden correlativo establecido en las listas o planillas, iniciándose con quien establece y continuándose con quienes le sigan en riguroso orden, conforme el número de electos alcanzados.”²⁸

“Un método que es empleado en varios países de Latinoamérica y en España, el denominado Método D’Hondt que es un medio de cálculo para convertir votos en escaños, lleva el nombre de su inventor Víctor D’Hondt, un profesor belga que desarrolló uno de los procedimientos llamados de divisor, el cual desarrolla la división de los votos recibidos por cada uno de los partidos políticos por una serie de divisores denominados cifras. Los escaños se reparten con base a los cocientes más altos, y así repetidamente”.²⁹

“El denominado Sainte-Laguë, también destacado como método Webster, aplicado en Nueva Zelanda, Noruega, Suecia, Dinamarca, entre otros. El método nace a partir del matemático francés André Sainte-Laguë, funciona equivalente al sistema D’Hondt, pero tiene formulas distintas, ya que se manipula para distribuir curules entre una serie de listas en unas elecciones, dividiendo los votos alcanzados por la suma del doble de los escaños que se tienen más uno y no favorece tanto a los partidos más grandes, ni más votados”.³⁰

²⁸ Asamblea Nacional Constituyente, Decreto número 1-85, Ley Electoral y de Partidos Políticos. 1985

²⁹ Nohlen, Dieter. **Op. Cit.** Pág. 45

³⁰ Valdés, Leonardo. **Op. Cit.** pág. 15

“Dentro de las fórmulas electorales, se puede nombrar el Método del cociente natural y restos más altos también conocido como Cociente de Hare o Hare-Niemeyer, utilizado por países como Costa Rica, El Salvador, México, Panamá y Honduras. Este procedimiento utiliza una fórmula para fijar una Cuota Natural, que es la suma de votos válidos dividido el número de escaños, luego se divide el número de votos válidos de cada partido entre la cuota natural y así se determinará el número de escaños o lugares a los que tiene derecho cada partido.”³¹

“Método Hagenbach Bischoff que se enfoca en divisores y cocientes que en una sola operación matemática asigna los escaños, al contrario del D’Hondt que se necesitan varias. Dicho método lleva el nombre de su inventor, un profesor suizo experto en física y matemática, Eduard Hagenbach-Bischoff, en el cual se utiliza una fórmula basada en la representación proporcional, siendo una variante del método D’Hondt. La fórmula se resume en votos válidos divididos el número de puestos más uno”.³²

“La Cuota Dropp que tiende a confundirse con el Método Hagenbach-Bischoff, pero ciertamente sólo los diferencia que la fórmula es votos válidos divididos el número de puestos más dos. El resultado de este método es que los candidatos que obtengan una mayoría de votos obtendrán una minoría de puestos o escaños³³.”

³¹ **Ibíd.** Pág.52

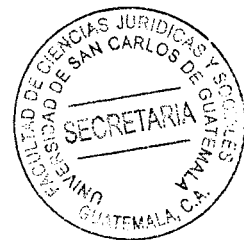
³² Valdés, Leonardo. **Op. Cit**, pág. 16

³³ **Ibíd.** Pág. 17

1.5.5 Mayoría relativa

El sistema de mayoría relativa, adaptable a las elecciones municipales de alcaldes y síndicos, logrará la elección en su totalidad la planilla que haya obtenido el mayor número de votos válidos.

En conclusión, se afirma entonces que el voto es un mecanismo por el cual se elige a los dirigentes municipales o presidenciales para regir por un tiempo determinado según corresponda, y los ciudadanos guatemaltecos, deben presentarse libremente, sin permitir ser coaccionados por ningún partido político, persona u otra razón a participar del proceso electoral a ejercer su derecho al voto.



CAPÍTULO II

2. Historia del régimen político electoral de Guatemala

Cada Estado tiene que estar previsto por un ordenamiento jurídico que no admita arbitrariedades ni abusos, por lo que según, la Constitución Política de la República de Guatemala, leyes constitucionales, ordinarias, entre otras, tiene dentro de sus fines, desenvolver límites y parámetros en que se explica el régimen político electoral.

“El sistema y régimen electoral en Guatemala, en donde muestra que la vida independiente del país comienza en 1821, pero logra una plena vigencia constitucional e institucional en 1879 que contiene principios y doctrinas de movimientos revolucionarios de 1776 y 1789 en Norteamérica y Francia.”³⁴

“La Constitución Política de la Republica de Guatemala de 1879 prosigue vigente hasta la Revolución del 20 de Octubre de 1944, en donde se facilita una época de repudio a tantos años dictatoriales a los que se tenía sometido a Guatemala, y sometiéndose una nueva concepción de libertades que reconocía constitucionalmente a los partidos políticos que permanecieran organizados conforme a la ley, así como la representación de la minoría en los organismos colegiados de representación de la mayoría”.³⁵

De este modo, la tradición constitucional en materia electoral en Guatemala ha tenido un

³⁴ Guerra Roldán, Mario Roberto. **Sistema Electoral Guatemalteco: Fundamentos Filosóficos, Constitucionales y Legales**. Pág. 16

³⁵ **Ibíd.** Pág. 69

desarrollo atractivo, ya que la Revolución de 1944 también suscitaba el voto secreto y el sufragio obligatorio de los hombres alfabetos, obsérvese que únicamente podían ejercerlo los hombres que supieran leer y escribir, exceptuándose a todos los que no supieran leer ni escribir y a las mujeres.

En 1945, se constituye la ciudadanía para los varones mayores de 18 años y las mujeres mayores de 18 años, pero que habían aprendido a leer y escribir. “Existió también un pronunciamiento claro acerca del sufragio obligatorio y el voto secreto para los alfabetos; el sufragio de las mujeres era optativo y el voto secreto, pero era sufragio optativo y voto público para los analfabetos” ³⁶.

Años más tarde, en 1956, donde se desarrolla un capítulo para los partidos políticos y se les muestra como instituciones de derecho público, se les concede la exclusividad de postular a candidatos a cargos de presidente de la república y diputados. Por consiguiente, se crea el tribunal supremo electoral como órgano administrativo con autonomía y conformado por tres magistrados propietarios; dos de ellos nombrados por el Congreso de la república y uno por el Ejecutivo.

En 1965, se estipula que todos los hombres y mujeres mayores de 18 años, se consideraban ciudadanos guatemaltecos, instituyéndose asimismo que el sufragio universal y secreto, obligatorio para los alfabetos y electivo para los analfabetos. Con relación a los partidos políticos se implementó que debían de inscribirse en el registro

³⁶ Guerra Roldán, Mario Roberto. **Op. Cit.** Pág. 15

electoral, y estar integrado por lo menos con 50 mil afiliados, de los cuales 20 por ciento debían ser alfabetos.

“En 1982, comienza el inicio de una nueva era dentro del derecho electoral guatemalteco, ya que se establece en el país un gobierno de facto que frena la vigencia de la Constitución Política de la Republica de Guatemala, y se implanta que el sistema y régimen electoral hasta ese momento, no respondía a una auténtica participación ciudadana libre, y era inevitable reformar la legislación en el tema de la forma en que satisfacía el órgano máximo en materia electoral, como lo es hasta el momento el tribunal supremo electoral. De tal forma que, para el efecto, formularon que fuera compuesto por magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los cuales serían elegidos de una nómina propuesta por una comisión de postulación conformada por las universidades del país”.³⁷

2.1 Conceptualización de régimen político electoral

El régimen electoral o régimen político electoral es el que uniforma la forma en que se van a elegir a las autoridades que van a integrar parte de los diferentes órganos estatales, representando la base del sistema democrático, representativo y participativo de un estado, el cual se funda en lo siguiente.

“El régimen electoral debe fundamentarse en distintos principios, entre otros, principio de soberanía popular, que instituye que las elecciones de un estado deben formular la

³⁷ **Ibíd.** Pág. 17

voluntad popular y establecen el mecanismo constitucional de renovación del poder. En consecuencia, el principio de participación e igualdad, el que se enfoca en que todos los ciudadanos deben tomar parte con absoluta libertad, plenitud y bajo un plano igualitario, en la institucionalización de los poderes públicos; y los ciudadanos deben estar definidos únicamente por el ordenamiento jurídico que rija en el país. Además, otros principios importantes que se mencionan es el principio de transparencia en el cual se implanta que todos los actos que se amplían durante el proceso electoral son públicos y manejan por los preceptos legales electorales instaurados”³⁸.

Continuamos desarrollando más principios, pero el primordial, no se deja a un lado bajo ningún acontecimiento es el principio de legalidad orientado en materia electoral, el cual implanta que todos los actos que plasmen los organismos electorales y los que participarán en el proceso electoral deben de estar adheridos a la Constitución Política de la República de Guatemala, de la ley electoral y de partidos políticos, y de toda la normativa electoral que tenga validez al momento de desarrollarse dicho proceso, esto específicamente y orientado a Guatemala.

2.1.2 Actual régimen electoral

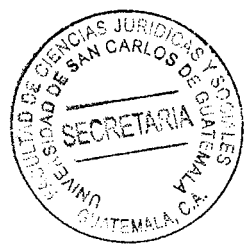
El Artículo 184 de la Constitución política de la república de Guatemala, el periodo presidencial es de cuatro años, igual al ciclo constitucional para diputados, prohibiéndose rotundamente a la reelección del presidente y autorizando la de los diputados. Es el

³⁸ *Ibíd.* Pág. 17

Artículo 2 de la ley electoral y de partidos políticos, la que instituye que son ciudadanos todos los guatemaltecos mayores de 18 años. No está premeditado el derecho de sufragio para los guatemaltecos en el extranjero.

La Constitución Política de la Republica de Guatemala, en el Artículo 186, establece adicionalmente un conjunto de incompatibilidades con los oficios de presidente y vicepresidente, entre los que recalcan la prohibición de la candidatura de caudillos o jefes de un golpe de estado o revolución y la de miembros del ejército. Los militares en servicio activo no pueden ser diputados. El presidente y el vicepresidente se eligen juntos por mayoría absoluta. Si en la primera elección ninguna de las listas alcanza la mayoría absoluta, se lleva a cabo una segunda vuelta, en la que se elige entre las dos listas que posean la mayor cantidad de votos en las primeras votaciones.

Mientras en las elecciones parlamentarias, como lo expresa en el Artículo 203 de la ley electoral y de partidos políticos, se sitúa que el Congreso se integre con los diputados electos por lista nacional claramente y los diputados electos por listas distritales en base al mismo sistema. En todos los asuntos se utiliza el sistema de representación proporcional. Las circunscripciones electorales son plurinominales y corresponden a la división administrativa del país en 22 departamentos. Solamente el departamento de Guatemala se divide en dos: el Distrito Central y los municipios del departamento. Los diputados distritales se escogen en base a un diputado por cada 80.000 habitantes. Cada departamento debe contar con un mínimo de un diputado. Los escaños se comparten como en el método D'Hondt, el cual ya fue desarrollado con anterioridad.



2.2 Sujetos del sistema electoral guatemalteco

Según la legislación guatemalteca, en el Artículo 121 de la ley electoral y de partidos políticos el tribunal supremo electoral, el cual en lo continuo se podrá denominar indistintamente como tribunal supremo electoral, es la máxima autoridad en materia electoral, independiente y, por consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, labor y atribuciones están determinados en dicha ley.

El tribunal supremo electoral fue creado en el año 1983 con el propósito de vigorizar el proceso electoral. La creación de dicho ente fue un paso para iniciar el camino a la búsqueda de la democracia que Guatemala demandaba en esos momentos, ya que se encontraba sumergida en un conflicto armado y en procesos electorales caracterizados de irregularidades y sin de transparencia.

La ley electoral y de partidos políticos, decreto número 1-85 de la asamblea nacional constituyente, en su Artículo 121 establece lo siguiente, el Tribunal Supremo Electoral es una autoridad independiente, pero intrínsecamente de la clasificación que ejecuta en el derecho administrativo, podría encuadrarse en una entidad autónoma, pero es importante acordar la naturaleza jurídica del ente máximo en materia electoral.

La autonomía es una particularidad que hace que una entidad no obedezca ni económica, ni funcionalmente de otra, y que contenga las características que anticipadamente se establecieron. El tribunal supremo electoral no es un ente autónomo totalmente, tiene características que hacen suponer que lo es, pero con el estudio que se ha sintetizado,

se puede determinar que es un ente máximo en materia electoral, pero que sigue estando controlado por el Estado al someterse económicamente de este último para su funcionamiento, por lo tanto, es un ente autónomo.

“El tribunal supremo electoral es un ente que está autorizado por la Constitución Política de la República de Guatemala, para emplear y descifrar todo lo relativo al sufragio, que da vida al proceso electoral, como elemento propio del cuerpo electoral que escoge por sí mismo a los ciudadanos en quienes deposita el estado de autoridades por tiempo determinado”.³⁹,

Fue un reto para esta máxima autoridad empezar sus actividades, pero se vio reforzado con el Decreto número 1-85, ley electoral y de partidos políticos en donde se le atribuyó un presupuesto no menor del cero punto cinco (0.5%) por ciento del presupuesto general de ingresos ordinarios del estado para cubrir sus gastos de su funcionamiento y de los procesos electorales.

El tribunal supremo electoral tiene como principal misión ser avalar los procesos electorales, y que se desenvuelva de acuerdo con las leyes, reglamentos y disposiciones de carácter electoral. Lo expuesto anteriormente, ayuda a que se fortalezca el ejercicio de los derechos y deberes de los ciudadanos, los derechos y obligaciones de las organizaciones políticas y el funcionamiento de los órganos electorales temporales institucionales para la elección de las autoridades del país.

³⁹ Saénz J, Luis Felipe. **Reflexiones acerca de los fallos constitucionales**. Pág. 20



El Artículo 125 de la ley electoral y de partidos políticos, las principales funciones jurisdicciones del tribunal supremo electoral son las de custodiar el fiel cumplimiento de la Constitución Política de la República de Guatemala y todas las disposiciones legales que certifiquen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, así de conformar la institución gestora de emitir el documento único de identificación personal.

Las principales responsabilidades se encuentran el convocar y organizar los procesos electorales; emitir el resultado y la validez de las elecciones o, en su caso, la nulidad parcial o total o parcial de las mismas y otorgar los cargos de elección popular, notificando a los ciudadanos la declaración de su elección.

Entre otras funciones se considera también el resolver en definitiva las acciones del registro de ciudadanos elevadas a su conocimiento, en virtud de recurso o de sugerencia; cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones legales sobre organizaciones políticas y procesos electorales, así como establecer las disposiciones destinadas a hacer afectivas dichas normas, y por último pero no limitativo, el tribunal supremo electoral tiene la función de publicar la memoria del proceso electoral y sus resultados dentro de los seis meses después que el proceso electoral haya finalizado.

La conformación de este organismo máximo en materia electoral se gestionó anteriormente, pero es importante indicar que está integrado por cinco magistrados titulares y cinco magistrados suplentes, quienes durarán seis años en sus funciones, electos por el congreso de la república, con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros, de una nómina de cuarenta candidatos propuestas por la comisión de

postulación.

Para aspirar a ser miembro del tribunal supremo electoral se deben tener las mismas calidades que los magistrados de la corte suprema de justicia, que de acuerdo con los Artículos 207 y 216 de la Constitución Política de la República de Guatemala, son los siguientes guatemalteco de origen, reconocida honorabilidad, Abogados colegiados, estar en el goce de sus derechos ciudadanos, mayor de 40 años, haber desempeñado un período como magistrado de la corte de apelaciones o de tribunales colegiados que tenga la misma calidad, o haber ejercido la profesión de abogado por más de 10 años.

Los magistrados del tribunal supremo electoral podrán ser reelectos; los Magistrados propietarios no podrán practicar su profesión ni se les permite ser asesores o mandatarios de partidos políticos, comités pro-formación de partidos políticos o de cualquier otra organización de carácter político, prohibición que no aplica para los miembros suplentes, salvo asuntos concernientes a materia electoral.

2.2.1 Partidos políticos

Los partidos políticos son instituciones de derecho público, con personalidad jurídica y de duración indefinida y que conforman el carácter democrático del régimen político del estado, de acuerdo con el Artículo 18 de la ley electoral y de partidos políticos. La asociación de investigación y estudios sociales a través de estudios recientes medita que, los sistemas electorales poseen una gran cantidad de partidos, surgen y rápidamente se debilitan, muchas veces hasta desaparecer, con grandes transferencias de caudal

electoral, y poco institucionalizados.

“En la actualidad existe una problemática serie con respecto a los partidos políticos, ya que se identifican por el multipartidismo basado en partidos prácticamente inexistentes o sumamente desestructurados que sufren de una volatilidad electoral significativa”⁴⁰.

“La legitimación de los partidos políticos fue avalada por dos fenómenos; entre ellos, el avance del sufragio y el aumento y consolidación de los grupos sociales urbanos. Lo antes expuesto se resume a que la era democrática acarrió consigo el nacimiento de organizaciones que agruparan intereses políticos, pero que al mismo tiempo permitieran la colaboración activa de los ciudadanos”.⁴¹

Los partidos políticos desempeñan un papel importante en la adopción, desarrollo y consolidación de una democracia. Es sobre la funcionalidad de los partidos que se edifica un sistema político democrático. A la fecha concurre un descontento popular de la manera en como está funcionando la democracia en América Latina, hace aún más relevante y urgente el contar con partidos políticos fuertes y funcionales, que accedan salvaguardar el avance de la democracia en la región.

El valor que han tenido los partidos políticos en los sistemas democráticos es valioso, ya que son los pioneros de la lucha frente a la monarquía, para ser la representatividad del pueblo, el problema reside en la desvaluación que han tenido conforme el tiempo, ya que

⁴⁰ Mack, Luis Fernando y María Alejandra Erazo. **El desempeño institucional de los partidos políticos en Guatemala**. Pág. 7

⁴¹ Brenes Camacho, Gonzalo. **Diccionario electoral**. Pág. 528



se han alejado del verdadero sentido que los hizo nacer a la vida democrática.

“Uno de los principales problemas que enfrentan los partidos políticos es la selección de cargos internos y candidatos a cargos de elección popular, ya que no existen ideales arraigados en las personas que son escogidas para ocuparlos, tal como se mencionó”⁴².

Las organizaciones políticas tienen el compromiso de velar porque el proceso electoral se lleve a cabo sin problema alguno, evadiendo ser parte de conflictos que puedan disminuir la efectividad del sufragio. Así mismo deben ser colaboradores activos en el proceso de observación y fiscalización de la jornada electoral, respetando la ley electoral, y el papel que desarrollan las misiones de observación, sin ocasionar problemas de obstaculización a sus actividades.

La corte de constitucionalidad en sentencia de fecha 11 de enero de 2000, expediente 1235-99, manifiesta lo siguiente “los partidos políticos son medios para determinar la política nacional; concurren a la formación de la voluntad política del pueblo y del sufragio, expresan el pluralismo político, así como concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular, y son instrumentos fundamentales para la participación política”.⁴³

2.3 Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala es la columna del ordenamiento

⁴² Gabriel Aguilera Peralta y otros. **Escenarios de la reforma política**. Pág. 59

⁴³ Corte de Constitucionalidad de Guatemala, Senteica del 11 de enero de 2000, dentro del Expediente 1235-99.

jurídico guatemalteco. “La Constitución Política de la República de Guatemala es el texto normativo supremo de una nación, ya que se establece la cima de la jerarquía de las normas jurídicas, presidiendo todo el sistema jurídico⁴⁴”. En el magno cuerpo se determina la organización del poder del estado, sus organismos, forma de unificación, sus competencias, coincidiendo profundos componentes políticos en su contenido.

Lo expuesto anteriormente solo se contextualiza dentro de la escala que tiene la norma suprema, ya que obliga a la totalidad de personas de una sociedad y a los organismos estatales, quiere decir que es vinculante para gobernantes como gobernados. Es por eso que en la evolución que han gozado las constituciones, surgió la necesidad de ampliar el régimen político electoral, y fue en la Constitución Política de la República de Guatemala de 1945 que se incluyó por primera vez. Al presente lo anterior tiene lugar en el título V, capítulo I en un solo Artículo porque es una ley constitucional la que desarrolla con amplitud el tema.

El Artículo 223 de la Constitución Política de la República de Guatemala constituye la libertad de formación y ejercicio de las organizaciones políticas, y en su parte conveniente establece que “el estado garantiza la libre formación y funcionamiento de las organizaciones políticas y sólo tendrán las limitaciones que la Constitución y la ley determinen”. Fundamentalmente no desarrolla un régimen político electoral extensivo, pero visiblemente lo reconoce, entendiéndose que la misma no es limitativa. “Uno de los principios rectores del ordenamiento jurídico guatemalteco, es el de la supremacía

⁴⁴ Sierra González, José Arturo. **Derecho constitucional guatemalteco**. Pág. 21



constitucional. Ello explica que en la cima del sistema legal está la carta magna, como ley suprema.”⁴⁵,

2.4 Ley Electoral y de Partidos Políticos

La ley electoral y de partidos políticos, decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente. Esta ley es una norma constitucional que fue emitida el día 03 de diciembre de 1985 y que entró en vigencia el día 14 de enero de 1986, conformada por 4 Libros y 255 artículos. Fue emitida por una asamblea nacional constituyente, que es un órgano legislativo, extemporáneo, temporal, conformado por diputados electos popularmente por el pueblo, cuyo propósito es constituir jurídica y políticamente a un estado; creando o trasformando la Constitución Política de la República de Guatemala, o en este caso una ley constitucional, como lo fue la ley electoral y de partidos políticos.

El derecho electoral tiene cimiento en varios principios, “la libertad electoral no se reduce únicamente al proceso electoral y de las observaciones nacionales e internacionales que nacen de este, sino el conjunto de circunstancias que tengan relación con el ciudadano y su vida pública”⁴⁶. La libertad de elegir y ser electo se encuentra en el Artículo 136 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y es mediante el expediente 1089-2003, de fecha 14 de julio de 2003, de la corte de constitucionalidad que se establece “Estima esta Corte que el derecho de sufragar voto y ser electo para cargos de elección popular entraña no solamente un beneficio para quien opta a tal cargo y se somete al

⁴⁵ Pereira-Orozco, Alberto y Marcelo Pablo E. Richter. **Derecho constitucional**. Pág. 140

⁴⁶ Silva Bascuñán, Alejandro. **Tratado de derecho constitucional**. Pág. 239



juicio eleccionario del pueblo, sino también importa a cada ciudadano capaz, la delegación de una cuota de soberanía nacional, de modo que tal derecho no puede ser limitado por nada ni por nadie (...).”

Cabe recalcar que la libertad electoral no es cualidad susceptible de imponer únicamente para el momento mismo de la jornada electoral, sino constituye un conjunto de circunstancias que guardan relación con la forma de llevar la vida pública y política del ciudadano, infiere la necesidad de instaurar un verdadero régimen democrático, donde los que buscan la elección a un cargo público, como el que lo elige, lo haga de forma libre por persuasión de en un plan de gobierno y no en injerencias impuestas.

En la actualidad se busca a través de distintos medios de control, que este principio sea el eje de un proceso electoral, tal como lo cita Silvia Gómez, que recoge los escritos de varios autores entre ellos, a Efrén Vázquez Esquivel, quien menciona al autor Akkehart Stein, en la que desarrolla que el principio de libertad garantiza, fundamentalmente, la libre actividad electoral, es decir la prohibición de impedir a los electores, mediante la coacción o influencias externas, el ejercicio de su derecho electoral. Cualquier abuso del poder estatal que consista en apoyar a un partido en la lucha electoral, lesiona el principio de igualdad de oportunidades de los candidatos.

El desarrollo del proceso electoral está sujeto a la aplicación de normas, directrices políticas y principios de carácter constitucional, cuya observancia irrestricta, legitima el acceso al ejercicio del poder público. En el congreso mundial de la asociación



internacional de derecho constitucional”.⁴⁷ se mencionó que la libertad electoral significa la capacidad de elección o determinación para ser parte en las cuestiones políticas del país y de las decisiones colectivas; autenticidad, que quiere decir la realización verídica de los procesos de democracia electoral, en los que puedan practicar con libertad los derechos político-electorales de votar y ser votado.

Para finiquitar este principio rector del derecho electoral, se concluye que es parte de la base tanto del proceso electoral como de las acciones que presiden el mismo. Los ciudadanos que eligen y los ciudadanos que son electos, deben de hacerlo dentro de un marco de libertad, en el cual únicamente sean regidos por una concientización en el futuro, y no de vagos ofrecimientos que pasarán al olvido al momento de la toma de posesión del cargo.

Los equipos que integran el sistema electoral deben de ser transparentes y conocidos ampliamente por los partidos políticos, los ciudadanos y los candidatos a elección popular, evitando así desconfianza y confusiones en los resultados de la elección.

El sistema electoral que se emplee debe contar con medidas de seguridad que avalen el resultado que haya sido establecido por la ciudadanía, es por lo anterior, que el conteo de los votos debe de ser público, para que constantemente se mantenga a la población enterada de las tendencias que puedan existir. Si se expresa de forma abierta las posiciones y opiniones de los distintos partidos políticos, contando con la presencia

⁴⁷ Gómez Tagle, Silvia (comp). **Las elecciones en los Estados**. Pág. 70



ininterrumpida de los observadores electorales, puede reiterarse que el resultado que se obtenga es totalmente legítimo y por lo tanto transparente.

La ley electoral y de partidos políticos, como toda la legislación en materia electoral, debe de obedecer por el principio de inclusión, y no sólo se especifica que se permita al mayor número de ciudadanos votar, sino que sea fácil de concebir y que todos los ciudadanos puedan tener acceso a los sitios de votación.

En conclusión, la constante gestión que existe entre la lucha de poderes ha provocado que los partidos políticos existan actualmente como simples emblemas que se borran con el tiempo, sin una visión, misión y objetivo determinado, y sin un compromiso con las bases institucionales del partido, existiendo una disputa constante.

CAPÍTULO III

3. Partidos políticos y organizaciones políticas

Desde el momento de la independencia en 1821 se declararon los primeros partidos políticos en Guatemala su existencia no fue reconocida ni avalada dentro del sistema político sino hasta 1945. Esto no es de extrañar, ya que el pensamiento clásico liberal de principios del siglo XIX buscaba romper con el sistema estamentario colonial. El nuevo orden no se fundamentaba ya en un pacto entre corporaciones sino en un pacto entre individuos supuestamente iguales ante la ley, bajo la categoría de ciudadanos. Es por tanto que tampoco surge el reconocimiento de la existencia de grupos indígenas y de la multiculturalidad del país, ya que cada pueblo de indios era reconocido como una entidad corporativa que reflejaba el atraso del país.

En el año de 1945 que se incluyó un Artículo en la Constitución Política de la Republica de Guatemala en el que por fin se reconoció la existencia de la población indígena declarando "de utilidad e interés nacional el desarrollo de una política integral para el mejoramiento económico, social y cultural de los grupos indígenas" y que a este derivación podrán dictarse leyes, es decir que hasta 1945 se reconoció constitucionalmente la existencia de la diversidad étnica de Guatemala y se reconoció y estableció el sistema de partidos políticos. Lo que es muy interesante es que la legalización del sistema de partidos políticos durante el gobierno de la revolución produjo una proliferación de partidos increíble. Inclusive, hay quienes testifican que una de las faltas de los dos gobiernos de la revolución fue permitir que hubiera tantos partidos



políticos. La contrarrevolución de 1954 evidenció crudamente el fraccionamiento que se había dado al interior de los grupos que apoyaban al Gobierno. Esa confrontación global entre los dos grandes bloques ideológicos definió en mucho el progreso de los acontecimientos internos en el país y los límites para la formación de un sistema abierto de partidos políticos. Al comienzo, a pesar de que se reconocía el derecho a la libre asociación, se implantó como un derecho constitucional la formación de partidos políticos.

A pesar del contexto democrático de posguerra, en la Constitución Política de la República de Guatemala de 1945 se instituyó una cláusula en la cual se podía limitar la participación de partidos políticos que tuvieran influencias extranjeras. A pesar de que no estaba explícito, se comprendía que la cláusula mencionada restringía la formación de partidos con tendencias anarquistas, nazistas y fascistas. Sin embargo, aún antes de la aprobación de la ley, el presidente Arévalo ya había prohibido la participación del Partido Comunista. Contrariamente. Jacobo Árbenz permitió que se inscribiera el Partido Guatemalteco del Trabajo, pero eso creó una reacción muy fuerte tanto al interior como al exterior del país que desencadenó una serie de sucesos. Esto se ve notoriamente con el triunfo de la contrarrevolución y con la Constitución de la Republica de Guatemala de 1956. El hilo conductor de las constituciones guatemaltecas entre 1956 hasta 1985 es el anticomunismo, es decir, el objetivo explícito era limitar la participación de grupos de tendencia comunista.

En la Constitución Política de la República de Guatemala de 1956 se constituyó claramente la prohibición de formar partidos políticos de tendencia comunista toda acción comunista individual o asociada son punibles por la ley y la ley determinará lo relativo a



ese tipo de delitos. Esto provocó que los grupos que no eran reconocidos por la ley comenzara a organizarse y a enfrentarse al gobierno en otro escenario, en un contexto de guerra. Posteriormente, la Constitución de 1985 es la primera que reconoció la ciudadanía universal, para hombres y mujeres, alfabetos y analfabetos. De lo anterior, se reconoció además la multiculturalidad del país y estableció constitucionalmente el sistema político basado en el pluralismo político, es decir, el reconocimiento de lo diverso de la estructura social, de que hay distintas realidades económicas, sociales, étnicas, y profesionales.

El espíritu de esta Constitución es el pluralismo, es decir que toda esa diversidad pueda tener una forma de expresión y que haya medios para que todas las manifestaciones de los distintos grupos logren canalizarse y tener algún tipo de posibilidad de expresar sus demandas sociales, de representación y de mediación. Por medio de esta Constitución, por lo menos en el papel, el Estado guatemalteco admite y acepta las divergencias. Es decir, se acepta la oposición al grupo que esté en el poder como parte del nuevo sistema.

Se establece, asimismo, que los partidos políticos tienen el monopolio para plantear candidatos a la presidencia. Esto significa que, si alguien quiere proponerse o proponer a otro a la presidencia, debe estar respaldado por un partido político. En términos muy generales, es decir que hay seis etapas en la historia de los partidos políticos guatemaltecos. Una primera etapa corresponde al período de la negación de la existencia de partidos políticos. Siguiendo los principios del liberalismo clásico, que trataban de romper con las organizaciones corporativas coloniales, se reconocían únicamente los derechos y las representaciones individuales. Este período va desde la constitución



federal de 1824 hasta la de 1879. En una segunda etapa iniciada, se reconoce el derecho de asociación como un derecho individual, pero sin reconocer la existencia de partidos políticos. Esto surge en la constitución de 1879.

Es decir, que se reconoce como un derecho civil la libre organización y asociación, pero las agrupaciones no se reconocen legalmente como partidos políticos. Una tercera etapa reconoce la existencia de partidos políticos, pero de forma negativa, prohibiendo las organizaciones anarquistas, comunistas y fascistas. Esto se da en Guatemala en los años 30, cuando Jorge Ubico mandó fusilar a los miembros del partido comunista influenciado fuertemente por los sucesos ocurridos en El Salvador en 1932. La asociación de los indígenas como partidarios del comunismo justificó la muerte de más de 30,000 personas. La reacción de Jorge Ubico ante tales acontecimientos fue perseguir y descabezar el movimiento comunista guatemalteco. Posteriormente, en una cuarta etapa iniciada en 1945, se da el reconocimiento constitucional a la existencia de partidos políticos. En este año se reconocen, se norman, se instituyen prohibiciones, se especifica su naturaleza jurídica, y se constituye que los partidos políticos son los únicos que tienen el monopolio de presentar candidatos. A partir de 1954 se inicia una quinta etapa en la historia de los partidos políticos guatemaltecos. A pesar de que la existencia de partidos políticos está reconocida constitucionalmente, se practica un régimen de exclusión política, abiertamente anticomunista.

Pese a que en la Constitución de la Republica de Guatemala se dice que se pueden constituir partidos políticos y se norma cómo deben ser, en el mismo texto explica claramente que no pueden ser de tendencias comunistas. Durante los años de 1954 a



1985 se da esa práctica de exclusión política abiertamente anticomunista, a pesar del reconocimiento constitucional. Finalmente, en una sexta etapa, iniciada en 1985. Por ello la ley, nos encontramos en un sistema de pluralismo político amplio, en el que se da el reconocimiento constitucional de los partidos políticos. La unidad revolucionaria nacional guatemalteca que aglutinaba a los antiguos grupos revolucionarios se convirtió en un partido político y en teoría cualquier grupo que represente a un sector de la población, o a una predisposición política de cualquier índole, puede formar un partido político y tiene extenso derecho de que se respete su participación.

3.1 Funcionamiento de las organizaciones políticas

Como lo establece la ley electoral y de partidos políticos en los Artículos dieciséis y diecisiete las organizaciones políticas son:

“Artículo 16. Organizaciones políticas. Son organizaciones políticas

1. Los partidos políticos y los comités para la constitución de los mismos.
2. Los comités cívicos electorales
3. Las asociaciones con fines políticos.

Artículo 17. Libertad de organización. Es libre la constitución de organizaciones políticas cuyo funcionamiento se ajuste a las disposiciones de esta ley.

Es igualmente libre para los ciudadanos, afiliarse a las organizaciones políticas de acuerdo con su voluntad y con los estatutos de dichas organizaciones. La afiliación a más



de un partido político es prohibida. La separación voluntaria de un partido político debe ser expresa, presentada ante el partido político o ante el Registro de Ciudadanos. En ambos casos, quien conozca de la renuncia deberá notificarla al Registro de Ciudadanos o al Partido Político, según proceda, en un plazo no mayor de treinta días.

Si la renuncia fuese de afiliado que desempeña cargo dentro de un órgano permanente del partido y como resultado de esta se ocasiona la desintegración de aquel, el renunciante deberá ratificarla personalmente ante el Registro de Ciudadanos, la delegación departamental o subdelegación municipal del Tribunal Supremo Electoral, según sea el caso”.

La institucionalización del sistema de partidos refuerza a una mayor estabilidad política y eficacia gubernamental. A su vez, la política es más previsible en el contexto de un sistema de partidos institucionalizados: Los resultados electorales no varían espectacularmente entre una elección y la siguiente, si bien algunos partidos desaparecen y otros emergen; las reglas de conducta e interacción son más conocidas y aceptadas, y los actores políticos conocen la mejor forma de alcanzar sus objetivos.

En cambio, en atmosferas menos institucionalizados los actores están más preocupados por el futuro inmediato y son más propensos a perseguir metas de corto plazo, aun cuando implique costos en el largo plazo para ellos o para el sistema en su conjunto. La incertidumbre sobre el futuro puede llevar a algunos actores políticos a trabajar para socavar o disolver el sistema democrático.

Se puede decir que los partidos se han especificado institucionalmente cuando se organizan mejor, ejercen valores democráticos y establecen reglas y procedimientos que les permitirán competir más exitosa y efectivamente, tanto en los procesos electorarios como en la implementación de las políticas públicas que impulsan institucionalizarse significa tener fortaleza y durabilidad, ser capaz de afrontar crisis y mostrar al pueblo alternativas creíbles de gobierno.

La evolución democrática y mejor rendimiento de los partidos políticos es esencial para el bienestar de la sociedad política y para establecer la calidad de la gobernabilidad, pues si los partidos no se desarrollan bien, la democracia será quien sufrirá las consecuencias.

El ideal del desarrollo institucional es alcanzar un sistema de partidos cuyos valores y acciones expresen, valores y acciones, reproduzcan y promuevan las prácticas democráticas. La transferencia de valores políticos y culturales democráticos de una generación a la otra es transcendental para la estabilidad y evolución ordenada de un país, y los partidos juegan un papel definido en esta transferencia. La aceptación del pluralismo, la tolerancia, la participación, el respeto de los derechos de las minorías, el gobierno por la mayoría y la libertad de expresión, son algunos de los valores democráticos y prácticas más sobresalientes que los partidos deberían promover y buscar.

Las sociedades modernas precisan de los partidos para poder procesarlas cada vez más numerosas y complicadas demandas de la población, la que en los sistemas de democracia exigen formas ágiles para hacer llegar sus planteamientos a sus



representantes en las instancias del Estado, con el propósito de recibir respuestas y soluciones inmediatas. No obstante, el incumplimiento de esa función de representación está siendo duramente cuestionado por la población, que en general percibe a los partidos como maquinarias electorales y no como organizaciones representativas de sus corrientes de pensamiento.

En Centroamérica se pueden identificar a partidos que resultan del periodo anterior de los conflictos armados, que siguieron funcionando aún durante el periodo autoritario algunos en condiciones precarias, pero varios de ellos integrados o apoyados por militares; y partidos de reciente creación que surgieron después de los acuerdos de paz, algunos como producto necesariamente de los mismos. En ambos casos, la mayoría son organizaciones débiles, que escasean de una estructura extendida en el plano nacional, que movilizan con dificultades a una masa importante de electores y cuya actividad está casi totalmente restringida al plano electoral.

Las conexiones de la mayoría de los partidos políticos son sectores de la sociedad sobre todo los grupos deprimidos económica y socialmente, son débiles y exhiben fuertes déficit de representatividad. En buena parte de los asuntos las relaciones son de índole clientelista. La mayoría de los funcionarios electos en casi todos los países no proceden como representantes del pueblo sino como de intereses menos extendidos más particulares.

Por otra parte, aunque un importante porcentaje de la ciudadanía informa periódicamente en elecciones, la influencia ciudadana en las decisiones de política pública es muy



limitada. La debilidad institucional de los partidos no solamente paraliza que funcionen como adecuados mecanismos de agregación y representación de intereses, sino que además del caudillismo y el personalismo presente, también carecen de significación en la formulación de políticas públicas. El déficit de representación es más agudo en algunos ámbitos como los de las mujeres, jóvenes, indígenas y otros grupos étnicos.

Las relaciones entre la sociedad y el estado vigorizan los sistemas políticos democráticos. Guatemala se ha especializado por tener problemas para consolidar los espacios y las instituciones de representación y/o participación. En esta área de representación, agregación y participación, las organizaciones políticas, entre ellas concretamente los partidos políticos, así como las organizaciones sociales juegan un rol de primer orden. Para que esta relación se pueda llevar a cabo con el mayor éxito posible, en primera instancia es preciso dar un giro al rostro monocultural del estado, para que este responda a la diversidad cultural, étnica y lingüística que determina el país.

Los partidos políticos enfrentan dificultades para suscitando procesos de institucionalización que permitan consolidarlos como instancias de representación, agregación y articulación de interés. Esta debilidad se demuestra con el número de partidos que contienen el sistema de partidos políticos, que se caracteriza por un multipartidismo extremo, elevada volatibilidad electoral, fragmentación partidaria y dinámicas caudillistas. Esta situación ha conllevado que hayan surgido organizaciones de la sociedad civil que buscan promover sus intereses de forma directa en ocasiones violenta sin intermediación alguna.



En este contexto, es sustancial generar procesos que aporten a la transformación de los partidos políticos para que sean instituciones permanentes, democráticas, con visión universal de los problemas del país y representativas de la sociedad multicultural. De esa manera lograrán cumplir con su trabajo de intermediación, lo que permite la presencia de las organizaciones no gubernamentales sectoriales como canales de participación en la vida democrática del país. Estos esfuerzos deben encajar en un profundo debate para impulsar reformas sustantivas a la ley electoral y de partidos políticos.

Por ello es inevitable contar con una ciudadanía más enterada, representativa, implicada y organizada en función de incidir en la vida política del país, a modo de fortificar la democracia participativa prevista constitucionalmente.

3.2 Proceso de inscripción

Se destina grupo promotor a cualquier grupo que reúna más del dos por ciento del número mínimo de ciudadanos que se solicite para la constitución de un partido político, que puedan leer y escribir, los cuales conseguirán coordinarse como comité para la constitución de un partido político de conformidad con la ley. Como consecuencia de ello el grupo a constituirse deberá integrarse con más de 360 ciudadanos.

Tal grupo promotor, como primer paso, acordará elegir una junta directiva provisional del grupo, conformada por un mínimo de nueve miembros, elección que debe constar en acta notarial.



El acta notarial, elegida anteriormente, debe exponer al registro de ciudadanos para la inscripción del grupo y de su Junta Directiva. La función de la junta directiva provisional será la de preparar y perfeccionar toda la documentación necesaria para el consentimiento de la escritura constitutiva del comité para la constitución del partido político.

Cabe mencionar que el acta notarial debe efectuarse con las exigencias requeridas para el efecto por el código de notariado; ha de disponer Que los que comparecen en ella no pertenezcan a ningún partido político o comité; hacer constituir su número de empadronamiento y el de su documento personal de identificación asignando el municipio en que este fue emitido; y que todos ellos sepan leer y escribir; de no llenar tales requisitos, la solicitud de inscripción se desestima.

Por esa razón, es de suma importancia, hacer referencia que el acta notarial debe figurar el lugar, fecha y hora de su otorgamiento, así como la asistencia de todos los integrantes del grupo promotor.

La expresión clara y precisa de ellos se componen en grupo promotor para la creación de un comité para la constitución de un partido político, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y de la ley electoral y de partidos políticos.

Que van a integrar la junta directiva provisional determinada por nueve miembros, cuya función será la de preparar y completar toda la documentación necesaria para el otorgamiento de la escritura constitutiva del comité, escritura que deberá autorizarse



dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que fue suscrita la Junta Directiva provisional; en caso inverso se derivará a la cancelación del trámite y archivo del expediente.

El Artículo 52 de la normativa menciona que la constitución de un comité para la organización de un partido político se debe estipular en escritura pública, la cual debe contener los siguientes requisitos:

1. Comparecencia personal de la mayoría de los integrantes del grupo promotor, quienes deberán poner a la vista el documento de identificación personal de cada uno de ellos, consignándose el número de empadronamiento.
2. El nombre, emblema o símbolo que identificará al partido por constituirse.
3. La declaración de principios que regirán al partido político por formarse y que contendrá como mínimo.
4. La obligación de observar y respetar las leyes de la República.
5. La exposición clara y completa de los fundamentos ideológicos que sustenta y de los postulados económicos, políticos, sociales y culturales que se propone realizar.
6. El juramento de desarrollar sus actividades por medios pacíficos, por la vía democrática y respetando los derechos de las demás organizaciones políticas dentro de un espíritu pluralista.
7. El juramento de respeto a toda expresión democrática y particularmente a las que se produzcan internamente para la integración de sus órganos y la selección libre y democrática de sus candidatos a cargos de elección popular, de conformidad con la ley y los estatutos partidarios.



8. Proyecto de los estatutos del partido político a constituirse.
9. La integración de la Junta Directiva del comité, determinando los nombres de quienes la forman y los cargos que desempeñaran; todo de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de esta ley.
10. La manifestación clara y expresa que se propone constituir un partido político.
11. La designación de su representante legal especial, para los trámites de inscripción del comité.
12. El señalamiento de su sede provisional.

Asimismo, en el Artículo 54 de la normativa mencionada regula que es el representante legal quien deberá requerir, por escrito, la inscripción del comité para la constitución del partido político, anexando el testimonio de la escritura de formalización del comité, dentro del plazo de treinta días siguientes a la fecha de la escritura constitutiva.

Por otra parte, el Artículo 58 de la ley electoral y de partidos políticos, regula que la vigencia de inscripción de un comité para la constitución de un partido político es de dos años improrrogables. Durante ese tiempo, el comité deberá lograr el número de adherentes que la ley exige para constituirse en un partido político, el cual debe ser el semejante al 0.30% del total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral utilizado en las últimas elecciones generales y que estén en el pleno goce de sus derechos políticos.

La ley electoral y de partidos políticos, en el Artículo 65 regula en proporción a los estatutos de los partidos políticos que estos deben contener los siguientes:



1. Nombre y descripción del emblema o símbolo distintivo del partido y principios ideológicos que lo rigen.
2. Procedimiento de afiliación y derechos y obligaciones de sus miembros.
3. Órganos del partido, forma de integrarlos, atribuciones, facultades y funciones.
4. Representación legal.
5. Formalidades de las actas de los órganos colegiados del partido y las responsabilidades de estos por el manejo de sus libros autorizados por el Registro.
6. Forma de fijación de cuotas y demás contribuciones a favor del partido.
7. Sanciones aplicables a los miembros.
8. Fecha en que deben celebrarse la Asamblea Nacional, las Asambleas Departamentales y las Asambleas Municipales.

3.3 Estructura y funciones

La ley de partidos políticos en su Artículo 24 regula la distribución organizativa de todo partido político legalmente inscrito ante el departamento de organizaciones políticas del tribunal supremo electoral, por lo cual, la normativa vigente en Guatemala en dicha materia requiere que deben contar por lo menos con los órganos siguientes:

a) Órganos nacionales

1. Asamblea Nacional
2. Comité Ejecutivo Nacional
3. Órgano de Fiscalización Financiera
4. Tribunal de Honor



b) Órganos departamentales

1. Asamblea Departamental
2. comité Ejecutivo Departamental

c) órganos municipales

1. Asamblea Municipal
2. comité Ejecutivo Municipal.

Por supuesto, una vez que se haya cumplido con las disposiciones legales antes acordadas, las organizaciones políticas, principalmente los partidos políticos podrán tener, de conformidad con sus estatutos, otros órganos de consulta, ejecución y fiscalización.

También, dentro de las principales funciones del Estado se encuentran las siguientes:

a) Gobierno

Es una forma de actividad política pura que impulsa y coordina la organización de la comunidad. Es la estructura organizada asumida por cada país para el ejercicio del poder del Estado.

El gobierno es la autoridad suprema del Estado, conformado por los tres poderes, elegido por el pueblo, cuyos fines son conservar el orden, promoverlo para que ese orden social sea posible en la comunidad.



b)Control

Consiste en la capacidad o facultad indirecta de influir o limitar la decisión del titular de un cargo, a quien está explícitamente atribuida por el derecho. Generalmente significa una vía de participación, de medición de las derivaciones, en relación con los esperados, ya sean total o parcialmente, con el fin de mejorar y formular nuevos planes. La función de control del Estado se fragmenta en varias clases; las cuales son

1. Indirecto. Que es el tipo de control que se ejerce dentro de la administración pública, por los órganos superiores sobre los órganos subordinados.
2. Directo. Es el que ejercen los particulares sobre los actos de la administración pública, a través de recursos administrativos.
3. Judicial. Es el que se ejerce ante los órganos jurisdiccionales.
4. Constitucional. Es la clase de control que está a cargo de la Corte de Constitucionalidad, quien tiene la finalidad de velar por el cumplimiento de los preceptos y garantías constitucionales.
5. Del gasto público. Es el que ejerce la Contraloría General de Cuentas, quien es la encargada de fiscalizar los ingresos y egresos del Estado.
6. Derechos humanos. Es el ejercido por la Procuraduría de los Derechos Humanos y por la comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República.

3.4 Actividad electoral

El Artículo 193 de la Ley Electoral y de Partidos políticos muestra que el proceso electoral empieza con la convocatoria a elecciones y termina al ser declarado su conclusión por el

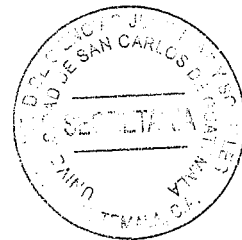


tribunal supremo electoral. En medio del proceso electoral, en lo relativo a esta materia, todos los días y horas se reputan hábiles.

Los procesos electorales se regulan a partir la convocatoria a elecciones; las campañas electorales con sus disposiciones propensas a limitar algunos abusos, hasta la jornada electoral, el escrutinio y la declaratoria de elecciones y los elegidos; el acto de la votación, mediante reglas que tiendan a garantizar la integridad del sufragio y la transparencia del proceso. Es importante detallar que se pretende dejar un margen de discrecionalidad para que el tribunal supremo electoral realice los cambios necesarios en armonía con los avances tecnológicos.

En el mejor de los casos, una disminución en los costos generales del proceso electoral podría ser un beneficio colateral de la inclusión de los partidos políticos en el proceso. Si los partidos tienen confianza en la legitimidad de las elecciones, debido a vincular el proceso, esto puede disminuir la necesidad de introducir otros procedimientos más complicados y costosos, como la impresión de las papeletas en papel seguridad o la aplicación de medidas adicionales de seguridad en el transporte y custodia de los materiales electorales.

Por otro lado, algunas veces un intenso involucramiento de los partidos tiene el efecto contrario, que se convierte en la demanda de medidas más estrictas dada la creencia de que los otros partidos tomarán una ventaja ilícita de su conocimiento del proceso.



3.5 Sistemas electorales

Con relación al sistema electoral, es importante indicar lo siguiente “Por sistema electoral se entiende, el conjunto de métodos destinados a traducir los votos ciudadanos, encargos, a manera de lograr una mejor representatividad del elegido en relación con el elector.”⁴⁸

Asimismo, un sistema electoral es “el conjunto de principios, normas, reglas, procedimientos técnicos enlazados entre sí, y legalmente establecidos, por medio de los cuales los electores expresan, su voluntad política en votos que a su vez se convierten en escaños o poder público.”⁴⁹

3.6 Tipos de sistemas electorales

Existe una gran cantidad de sistemas electorales, no obstante, es posible reducir esta diversidad en unos pocos prototipos. La formación de los tipos y la definición de sus características, sin embargo, no es tarea fácil y bastante controvertida. La importancia de este esfuerzo conceptual reside en que la definición misma de los tipos de sistemas electorales influye mucho en los enunciados sobre los efectos que tienen.

Es de suma importancia citar la representación por mayoría y la proporcional, que para la derivación la primera, es aquel sistema en el que se elige al candidato que obtiene la

⁴⁸ Monografía: **Los partidos políticos guatemaltecos en el proceso electoral. Guatemala.** Pág. 26

⁴⁹ Bueno Saavedra, Ramiro. Sistema Electoral. **Sistema de partidos y democracia.** Pág. 10



mayoría (absoluta o relativa); y la segunda es aquel sistema en el que la representación política refleja, si es posible exactamente, la distribución de los sufragios entre los partidos.

Ambas definiciones son correctas, pero no se corresponden de una se desglosa la regla decisoria a nivel de circunscripción, y de la otra, la derivación electoral a nivel global, en otras palabras, el modelo de representación. De este modo resulta necesario, en primer lugar, agrupar el criterio de definición y en segundo lugar, dar prioridad a uno de ellos para la diferenciación entre representación por mayoría y representación proporcional. El criterio que mejor define a qué tipo básico pertenece tal o cual sistema electoral es fundamentalmente el principio de representación al cual aspira.

El objetivo de representación tipo mayoritario de pluralidad es la formación de mayorías; fomentándose la desproporcionalidad de votos y escaños se persigue o se logra la formación de una mayoría de partido o una coalición de partidos. El objetivo de la representación proporcional es instaurar una relación de proporcionalidad entre votos y escaños, y en su forma estricta, gestionar que el electorado quede fielmente reflejado en el parlamento.

La base de la definición de los dos principios de representación y de tipos fundamentales de sistemas electorales es el efecto que ellos pretenden sobre la relación entre votos y escaños obtenidos. Ciertamente, los sistemas electorales de tipo mayoritario desarrollan a favorecer a los partidos grandes, produciendo una brecha entre los porcentajes de votos y escaños obtenidos por los diversos partidos, en desventaja de los partidos pequeños.



Los sistemas electorales de tipo equitativo tienden a producir una mayor concordancia entre una concordancia relativa entre los porcentajes de votos y escaños obtenidos por los diversos partidos. Pero no es cierto que la concordancia, en la realidad, sea estricta.

En un principio, el debate científico y político sobre los sistemas electorales se circunscribió por lo general a la posición entre representación por pluralidad y representación proporcional. No se tomó bien en cuenta que existen sistemas de representación proporcional que varían marcadamente entre sí, según con sus efectos.

Se puede concluir que en la actualidad los partidos están en crisis; a menudo carecen de la habilidad para jugar su papel tradicional, movilizándolo y representando a los ciudadanos y vinculándolos a la gobernabilidad. Aún así, los mismos son necesarios para el funcionamiento de la democracia, porque son el principal vehículo para la representación política y para la organización de los gobiernos.



CAPÍTULO IV

4. Falta de control del voto de fallecidos, vulnera objetividad de elecciones populares

La muerte es un hecho natural que causa efectos jurídicos desde su inscripción en el registro nacional de las personas de la república de Guatemala, es decir, desde que se asienta la defunción de la persona individual y esta al hallarse debidamente inscrita significa el fin de la personalidad según las disposiciones del Artículo 1 del Código Civil y para el efecto pueden obtenerse certificaciones del asiento original con el fin de probar fehacientemente esa circunstancia.

La defunción origina diversos sinónimos que en general tienden a significar lo mismo, tal como deceso, óbito, transito, occiso, entre otros, aunque es necesario determinar que el término occiso se utiliza cuando ha conestado una muerte a causa de un hecho violento y delictivo.

Si se observa el significado de defunción desde un punto de vista religioso se puede establecer que, es cuando se produce esa separación genérica del cuerpo y el alma, de acuerdo con los estudios teológicos, y da fin a la vida en la tierra, pero no del todo, porque aún vive en la misma existencia, que básicamente tiene una continuación en otro lugar o en forma de energía.

Es importante fijar que la defunción se crea cuando una persona deja de existir



corporalmente por distintas causas, no obstante, se comprueba por medio del certificado correspondiente, que básicamente es un documento del cual es realizado por una entidad registradora a una persona ya fallecida, en donde se establecen ciertos datos de cómo se produjo el deceso, la fecha, la hora y el lugar específico donde ocurrió y la causa de muerte.

4.1 Inscripción

Se tiene que hacer una breve relación del significado de la palabra inscripción tomando en cuenta lo complicado que puede ser la misma; aunque su origen etimológico se encuentra en el latín *inscriptio*, y es un vocablo que determina algo que es totalmente interno, *in* y el verbo *scribere* que significa escribir. Cuando se abarca el tema de inscripción, se hace referencia a la introducción de un dato nombre o un determinado suceso en una lista o registro, con la exclusiva finalidad de que lo inscripto deje una constancia con algún fin definitivo; por lo tanto, lo que queda inscrito deja una documentación formal y permite que lo consignado en la inscripción sea un dato que tenga la posibilidad de consultarlo las veces que sea necesaria.

Posteriormente de haber conocido y tomando en cuenta el significado de inscripción es transcendental mencionar el tema específico de la inscripción de la defunción y para tales efectos existe dentro del ordenamiento jurídico vigente guatemalteco el acuerdo del directorio número 176-2008 por el directorio del registro nacional de las personas, y esencialmente el mismo versa acerca de la facilitación de la aplicación de la ley que regula lo referente al registro de las personas y la imperiosa necesidad de emitir la normativa



reglamentaria que regule lo relativo a las inscripciones en el registro civil de las personas, asimismo la propia regulación de principios registrales, criterios registrales simplificados, requisitos y otras formas estandarizadas apropiadas al sistema de procesamiento de datos.

Por lo que es necesario recalcar el objeto establecido en el Artículo 1 del reglamento ya relacionado: “Artículo 1. Ámbito Material. Este reglamento tiene por objeto regular la forma en que los Registros Civiles desarrollaran las actividades registrales y prestaran los servicios que, conforme a la ley, les corresponde. Se organizan, funcionan y rigen por la Ley del Registro Nacional de las Personas. Disposiciones de otras leyes del ordenamiento civil vigente y el presente reglamento”. Se debe tomar en cuenta lo establecido en el Artículo 3 de dicho reglamento “Artículo 3. Inscripciones.

El Registro Nacional de las Personas realiza la inscripción de los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y demás hechos y actos que modifiquen el estado y la capacidad civiles de las personas naturales, resoluciones judiciales y extrajudiciales susceptibles de inscripción y demás actos que señala la ley.” Por lo que es importante poder conocer los diversos tipos de inscripciones que realiza esta institución.

4.1.1 Requisitos

El acuerdo del directorio número 176-2008 por el directorio del registro nacional de las personas, estipula taxativamente que los registros civiles de las personas deberán registrar los hechos y actos relacionados a distintas instituciones reguladas en la ley



sustantiva civil, sin embargo, cada una de estas inscripciones exige una determinada cantidad de requisitos que son necesarios conocer, pero tomando en cuenta que para el interés del presente capítulo, solo será necesario puntualizar los requisitos de las defunciones que deberán inscribirse en tal entidad estatal, por lo que para dicho efecto el Artículo 17 numeral 9 regula distintos tipos de defunciones siendo las siguientes: Inscripciones locales, consulares por la vía notarial, consular por la vía directa y defunción tardía vía notarial o judicial.

4.1.2. Inscripción local

La inscripción local es la que se da con mayor frecuencia toda vez que es la forma normal para inscribir la defunción de una persona, pese a que para el fundamento jurídico se debe observar lo concretado en el Artículo 17 numeral 9 del acuerdo del directorio número 176-2008 por el Directorio del Registro Nacional de las Personas.

Se debe tomar en cuenta en las inscripciones locales el informe médico, toda vez que va a ser quien fije la causa de la muerte del fallecido, pues dentro del mismo certificado de defunción se constituye tal extremo; así mismo se debe presentar para dicha inscripción el documento personal de identificación únicamente, ya que la cedula de vecindad quedo sin efecto, esto con fundamento en el decreto 90-2005 del congreso de la república, de la persona fallecida para su debida inscripción a su vez se debe presentar dicho documento en forma original y en fotocopia; de esta manera se debe presentar en igual sentido en original y fotocopia del documento personal de identificación de la persona que comparece a solicitar dicha inscripción, de igual forma el sexo del fallecido, la causa de defunción, el



dato exacto acerca del lugar, fecha y hora en que ocurrió el fallecimiento o del levantamiento del cadáver.

Adicionalmente el informe debe contener una expresión acerca de la causa de la muerte de la persona.

4.1.3 Inscripción consular por la vía notarial

La inscripción de una defunción se lleva a cabo de diferentes maneras, realizándose una de ellas por la vía notarial cuando una persona ha fallecido en otro país, tomando en consideración siempre las disposiciones concernientes al acuerdo del directorio número 176-2008 por el Directorio del Registro Nacional de las Personas, específicamente en su artículo 17 numeral 9 viñeta segunda que regula lo relativo a los requisitos que se deben de tomar en cuenta.

Es importante mencionar que el requisito que regula dicho reglamento, ya que hace referencia a un documento notarial como lo es el testimonio que se le manifiesta al compareciente; asimismo tal requisito solicita un duplicado de la protocolación, recordando que la misma se realiza dentro del protocolo, específicamente en papel sellado especial para protocolo que se encuentra a cargo del notario.

El cual especifica el certificado de defunción extendido por el país de donde proviene el mismo para que tome fuerza legal en Guatemala, habiendo ya elaborado los respectivos pases de ley en el ministerio de relaciones exteriores, salvo que dicho certificado se

encuentre dentro de la documentación que lleva consigo un apostille valido en Guatemala.

Es de suma importancia resaltar que aparte de los requisitos ya señalados en el mencionado acuerdo, se debe tomar en consideración lo que en la práctica se ha ido estableciendo ya que se solicita una certificación de nacimiento del fallecido con el objeto de determinar los datos correctos, así mismo una declaración jurada cuando fuere el caso, intrínsecamente cuando este viene en otro idioma; además de ello el artículo 16 del acuerdo de directorio número 104-2015 del registro nacional de las personas y sus reformas, reglamento de inscripciones del registro civil de las personas en todas las inscripciones y anotaciones que sean solicitadas deberán exponerse, el boleto de ornato del año en curso del solicitante, salvo en los casos que dicha persona se encuentre exenta de dicho arbitrio; también un formulario proporcionado por registro nacional de las personas en los casos.

determinados que se exijan; y un comprobante de pago por concepto de inscripción extemporánea, tomando en cuenta que son veinticinco quetzales de multa.

4.1.4 Inscripción consular por la vía directa

Cuando una persona fallece fuera del territorio guatemalteco, puede llevarse a cabo la inscripción de la defunción por medio de dos vías, la directa o la notarial, la última fue tratada en el punto anterior, por lo que genera interés la vía directa, tomando en cuenta que deben cumplirse con los requisitos que exige la ley y la misma institución para poder realizar dicho trámite; por lo que para que la defunción pueda inscribirse en la vía directa

se necesita el aviso de la defunción al consulado de Guatemala del país donde hay ocurrido el mismo; así mismo el formulario remitido por parte del servicio consular del ministerio de relaciones exteriores al registro civil de las personas, para su debida inscripción. Además de ello, el solicitante debe presentar adjunto una certificación de nacimiento del fallecido con el objeto de corroborar los datos consignados en el mismo y presentar el boleto de ornato de la persona que solicita dicho trámite.

4.1.5. Defunción tardía vía notarial o judicial

El Decreto 90-2005 expresa en su Artículo 84 “Todas las inscripciones de hechos y actos relativos al estado civil y capacidad civil de las personas naturales a que hace referencia la presente ley se efectuaran dentro del plazo de treinta días de acaecidos unos u otros; caso contrario, la inscripción se considerará extemporánea. En ningún caso se perderá el derecho a la inscripción. Todas las inscripciones que se hagan dentro del plazo de treinta días se efectuaran en forma gratuita. Todas las inscripciones extemporáneas tendrán un costo que será establecido en el reglamento respectivo.”

El Artículo antes mencionado hace referencia al plazo concerniente a las inscripciones, tomando en consideración que pasando los treinta días que determina la ley se convierte en extemporáneo, conllevando a una multa de veinticinco quetzales. Pese a que, las defunciones pueden ser inscritas extemporáneamente de manera notarial o judicialmente, según sea el caso determinado, de tal modo que el artículo diecisiete del reglamento de inscripciones del registro civil de las personas, demanda ciertos requisitos los cuales son el documento personal de identificación del fallecido en original y fotocopia, la certificación



de nacimiento del fallecido, certificación de la resolución final del notario o de la resolución judicial según sea el caso, y el dictamen de la procuraduría general de la Nación, mismos que servirán para poder inscribir por esas dos vías.

4.2 Derecho de inscripción

La Constitución Política de la República de Guatemala establece derechos inherentes a la persona humana, en su Artículo 28 regula el derecho de petición “Artículo 28. Derecho de petición. Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley.”

Es otras palabras refiere a que todo ciudadano guatemalteco tiene el derecho de poder presentar sus peticiones a toda autoridad mismas que deben de conocerlas, gestionarlas y resolverlas.

Después de observar el sustento constitucional, las inscripciones son peticiones que realizan los ciudadanos a la entidad registradora con el objeto de hacer valer un derecho, sin embargo, es importante mencionar que las inscripciones que se realizan en el registro nacional de las personas son de carácter obligatorio, ya que es un derecho establecido en ley pero también tiene una fuerza coactiva que obliga al ciudadano a inscribir todo acto o hecho que cambie el estado o capacidad civil de una persona natural.

El Artículo 68 del Decreto 90-2005 del Congreso de la Republica “Artículo 68.



Obligatoriedad. Las inscripciones de los hechos y actos del estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación de las personas naturales, así como sus modificaciones son obligatorias ante el Registro Civil de las Personas. Es imprescriptible e irrenunciable el derecho a solicitar que se inscriban tales hechos y actos. Las inscripciones ante los Registros Civiles de las Personas son totalmente gratuitas si se efectúan dentro del plazo legal”. Las inscripciones son de carácter obligatorio toda vez que, a falta de tal acción en dicha entidad, paraliza la obtención de cualquier certificación ni la obtención del documento personal de identificación. Por lo que se convierte en un acto importante y obligatorio el hecho de inscribir los actos o hechos suscitados, ya que en ningún momento debe perderse el derecho que tienen los ciudadanos de solicitar las inscripciones jurídicas relativas a la materia de su competencia.

El Registro Nacional de las Personas estipula ciertos criterios para poder llevar a cabo el procedimiento de inscripciones, que son de carácter simplificado concediendo formularios unificados y en un sistema automatizado de procesamiento de datos, mismo que compone un registro único de identificación de todos los ciudadanos guatemaltecos, y en consecuencia a cada persona debidamente inscrita se le asignara un numero único, es decir, que no habrá otro igual, llamado CUI, código único de identificación.

Cabe recalcar que todas las inscripciones son actos basados en ley, atendiendo al principio de legalidad, pero si bien es cierto, también cuentan con un plazo legal con el que debe realizarse para que sea un acto ordinario, por lo que debe ejecutar en el plazo previsto de treinta días, en caso contrario, será extraordinaria su inscripción originando multas o recargos.



4.3 Cancelación de partidas

En Guatemala, el derecho registral es primordial para conservar un control sobre los actos tendientes a inscripción, por ello, existen diversos registros públicos en el país; el registro nacional de las personas es un registro público con autonomía y personalidad jurídica, patrimonio propio y capacidad para poder adquirir derechos y contraer obligaciones; en dicha entidad se inscriben los hechos y actos relativos al estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación personal, además también puede cancelar aquellas partidas que tiendan a generar un error en el sistema o que este demás, siendo estas por medio de resolución judicial firme o cuando se pueda justificar mediante documentos en donde sea notoria y se exprese de manera clara.

El Artículo 82 determina del decreto 90-2005 del congreso de la republica ley del registro nacional de las personas “Articulo 82. Las inscripciones registrales se cancelarán, cuando se ordene mediante resolución judicial firme, o cuando se acompañe a la solicitud de esta, documentos que lo justifiquen clara y manifiestamente”.

4.4 Por resolución judicial

Se debe percibir por una cancelación a través de resolución judicial, aquella que se deriva por un mandato formulado por un juez competente, con el objeto que quede sin efecto una inscripción realizada en el registro nacional de las personas, teniendo en cuenta algún error que haya surtido en la base de datos del sistema de dicha entidad, regularmente se lleva a cabo cuando existe una actividad de jurisdicción voluntaria, en donde debe



autorizar el juez competente, como por ejemplo una rectificación de la partida de nacimiento o un cambio de nombre, mismos que son autorizados por el juzgador y debe llevarse al Registro Nacional de las Personas, la certificación de la resolución emitida por la secretaria de dicho juzgado y así poder cancelar la relacionada partida.

Las cancelaciones por documentos son trámites administrativos que buscan la forma de cambiar errores circunstanciales que provengan por parte del sistema de datos del registro nacional de las personas o bien por parte de los funcionarios o empleados públicos de dicha entidad; en el Artículo 30 del reglamento de inscripciones del registro civil de las personas detalla “los Registradores Civiles, procederán a la cancelación de las inscripciones cuando se declare en resolución judicial o cuando se justifique mediante documentos clara y manifiestamente, previa autorización del Registrador Central de las Personas”.

Teniendo en cuenta que ningún empleado o funcionario público pueden variar la información ingresada en el sistema tal como lo expresa el Artículo 31 del relacionado reglamento “Salvo lo dispuesto en los artículos anteriores, los Registradores Civiles por ningún motivo podrán modificar la inscripción original”.

Se tiene que tomar en cuenta que el mismo personal del Registro Nacional de las Personas puede efectuar cancelaciones siempre y cuando se den los presupuestos para poder llevar a cabo el proceso de cancelación, por tanto, regularmente se generan por los motivos ya expuestos.



4.5 El Registro Nacional de las Personas

En Guatemala en el Gobierno del general Justo Rufino Barrios, el 15 de septiembre de 1877 cobro vigencia el primer código civil de la Republica de Guatemala, expresado a través del acuerdo gubernativo número 176; este cuerpo legal instituyó la obligatoriedad de inscribir en el registro civil el estado civil de los miembros de la población, asimismo de los hechos y actos relativos al mismo, tales como el nacimiento, el matrimonio, la defunción, el reconocimiento de hijos, la adopción, el domicilio y la ciudadanía; además de imponer la obligación a los agentes consulares y diplomáticos acreditados en el extranjero de inscribir los hechos y actos relativos al estado civil de los guatemaltecos que fueren residentes o que tengan la calidad de transeúntes en el país en donde estuvieren acreditados.

El decreto legislativo número 1932 de la asamblea nacional legislativa comprendía el segundo código civil promulgado en este país; esta normativa tenía en sus disposiciones los requisitos que debía cumplir el registrador civil, exigiendo a los aspirantes al cargo la calidad de ciudadano guatemalteco y de abogado; implantó la sede central del registro civil en la capital de la República de Guatemala y en el interior del país en la sede de las municipalidades.

El 1 de julio de 1964 empezó a tener vigencia el decreto ley número 106 del jefe de gobierno Enrique Peralta Azurdia actual código civil de este país, instauró los actos que por disposición legal debían inscribirse en el registro civil; el nacimiento, el matrimonio, la unión de hecho, la nulidad e insubsistencia del matrimonio, la adopción, el divorcio, la



separación, el reconocimiento de hijos, la protutela, la tutela y la defunción. Esta institución dependía de la municipal, es así que “...los registradores eran nombrados por los concejos municipales, dichas personas tenían fe pública y las inscripciones que realizaban se hacían constar en actas y las certificaciones de dichas actas probaban el estado civil de las personas...”;⁵⁰ estas inscripciones revestían de certeza jurídica todos los hechos y actos que constarán en el Registro Civil.

El Decreto número 90 – 2005 del Congreso de la República de Guatemala crea el Registro Nacional de las Personas para organizar y controlar el registro de los hechos y actos de la vida civil de todos los habitantes del Estado de Guatemala y derogó las disposiciones contenidas a partir del Artículo 369 al 437 del código Civil.

La definición mencionada debe contener todos los elementos que describen la naturaleza, la función, los objetivos, las características y las obligaciones que le atañen a la institución según las disposiciones de su ley; tradicionalmente los jurisconsultos definen a este ente de existencia legal, por lo tanto, el legislador incluye en su normativa una definición legal.

4.6 Fraude electoral con fallecidos

Es posible que en algunos casos aparezcan en los padrones de votación personas fallecidas. En ocasiones se trata de errores en el registro que son corregidos por las

⁵⁰ Guevara Pérez, Norma Jeannette, “La importancia de la creación de un reglamento que regule el funcionamiento y responsabilidad del registro. Pág. 15.



autoridades y en otros es posible que, dado que los registros se hacen meses antes de las elecciones, haya gente que muera entre que se hacen los padrones y la fecha de las elecciones. En general, el propio sistema electoral incluye formas de solucionar este problema.

Se ha podido constatar que las personas que figuran en las actas de sufragio y habiendo firmado, aparecen votando, depositando su voto personas que han muerto.

No se ha vuelto a hablar de los muertos que votan en las elecciones. En pasadas épocas electorales se denunciaba que en los puestos de votación se contaban cédulas de individuos ya difuntos que aparecían sufragando.

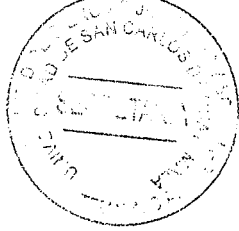
Un fraude electoral facilitado por las fallas de reportes de los fallecidos, corrupción, la suplantación y compra de votos son los delitos que más se utilizan, donde las condiciones sociales permiten que pasen desapercibidas, sobre todo en lugares apartados del país. Curiosa la semejanza de dos palabras con la misma raíz pero con distinto significado: el o la votante que hace uso del derecho universal al sufragio electoral y el sufragio que se envía al familiar de alguien que ha fallecido.

Con respecto a la partida de defunción, por ejemplo, en el país muchas personas fallecen sin ser reportadas. Mueren en territorios muy alejados donde ni siquiera pasan por un centro hospitalario o no cuentan con allegados que realicen el trámite. Estas situaciones impiden que institucionalmente se registre el deceso y se sigan reconociendo sus derechos como ciudadano, entre ellos, elegir a sus gobernantes.



Pero también está la otra cara de la moneda y es cuando intencionalmente no se notifica una muerte para sacar provecho de los beneficios en materia de subsidios, salud, e, incluso, de la nacionalidad del difunto. Sin el reporte es más fácil la suplantación y que la identidad sea utilizada en un caso de fraude electoral.

Se concluye que, lo más grave es que esto no se queda sólo en el impacto emocional para el votante que halla a un ser querido muerto hace años, es una violación a los derechos del fallecido utilizando sus nombres como un número más, para realizar un fraude electoral solamente para lograr los objetivos de un partido político. Los cuales el interés único es lograr ser elegidos sin importar los medios solo el fin.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Ante la premisa que, en Guatemala existe falta de control del voto de fallecidos, vulnera objetividad de elecciones populares, se puede decir que esto no se cumple, en primer lugar debido a lamentable corrupción que opera en todas las instituciones del Estado, lo que provoca que la falta de control en las elecciones alteren los resultados y violen los derechos de la población que ejerce el derecho de elegir y ser electo, el cual ha sido incluido como parte esencial dentro de la legislación constitucional, un derecho fundamental que se ha convertido en un rasgo común para todos los Estados democráticos.

El problema se presenta en el momento en que una de las obligaciones del Estado es la de proporcionar el bien común de sus habitantes en todos los aspectos, seguridad, educación, empleo, etc. y que en realidad no se cumple. Por lo tanto, este derecho ha sido el móvil para la delitos como el sufragio, ya que, empieza desde los nombres de los fallecidos están incluidos en los listados de empadronamiento y no hay ningún tipo de regulación de esos listados. Lamentablemente no existe una conexión entre el registro nacional de las personas con el tribunal supremo electoral para evitar que los fallecidos aparezcan empadronados. A veces se trata de errores en el registro que deberían ser corregidos por las autoridades y en otros es posible que, dado que los registros se hacen meses antes de las elecciones, haya gente que muera entre que se hacen los listados de empadronamiento y la fecha de las elecciones.





BIBLIOGRAFÍA

AURIGUE, **Hugo Roberto**. **Introducción al derecho probatorio en materia penal**. 2004

BIANCHI SARA VIA, Juan Carlos, **Inconstitucionalidad del delito de intermediación financiera a la luz de la libertad de comercio y el derecho de igualdad**. 2008

CABANELLAS DE TORRES, **Guillermo**. **Medidas cautelares**. Diccionario jurídico elemental. Buenos Aires, Ed. heliasta s.r.l, 2008.

CALDERÓN M., Hugo Haroldo. **Derecho administrativo parte general**. 1ª. ed.; Guatemala: Ed. Orión, 2006.

CANIVELLI, Joaquín Martín. **Prevención y previsión del delito**. Editorial Luna. Argentina. 2008.

CORREA, Isabel. **Manual de licitaciones públicas. instituto latinoamericano y de caribe de planificación económica y social**. Ed. LPES-, CEPAL, Santiago de Chile, Chile, 2002.

COUTURE, Eduardo. **Vocabulario jurídico**, Ed. De palma, Argentina, 1997

DAHLBERG Linda L., Etienne G. Krug. **Informe mundial de la violencia y la Salud**. Editorial Fuente. 2005.

DAMMERT, Lucía. Seguridad Ciudadana: **Experiencias y desafíos**. Editorial Heliasta. 2003.

ESCOLA, Héctor Jorge. **Compendio de derecho administrativo**. reimpresión, 2 vol.; Buenos Aires, Argentina: Ed. De palma, 1990.

FARRANDO, Ismael; Martínez, Patricia R. **Manual de derecho administrativo. reimpresión**; Buenos Aires, Argentina: Ed. De palma, 1999.

GODINEZ BOLANOS, Rafael. **Los contratos administrativos**. Guatemala: (se) , 1990.



LÓPEZ CHAVEZ, Carlos y VÁZQUEZ DE LEÓN, Silvia. Estado, fuerzas de seguridad y sociedades civiles en tiempos de paz. 2006

MERA FIGUEROA, Jorge. **Política criminal y seguridad ciudadana**. Editorial Movelle. 1995.

Ministerio de Finanzas Públicas. **Manual de clasificaciones presupuestarias para el sector público de Guatemala**. Dirección técnica del presupuesto, 5". ed. Guatemala. 2012.

Ministerio de Finanzas Públicas. **Proyecto de presupuesto generar de ingresos y egresos del estado para el ejercicio fiscal 2014**. Exposición General de Motivos, Guatemala 2013.

NOILLET, Alejandra. **Contratos administrativos, selección del contratante**. Argentina: Ed. Desalma, 2000.

ONU, Organización de las Naciones Unidas. Publicación: **Directrices de las naciones unidas para la prevención de la delincuencia**, Ginebra, Suiza 2000

OSSORIO Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**, Ed. Heliasta, Argentina, 33ª edición, 2006.

PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS. **Doctrina de protección integral para la niñez y la juventud**. 1998.

REYES PONCE, Agustín. **Administración Moderna**. México. Editorial Limusa. 2004.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, Promulgada en 1985.

Código Penal. Decreto No. 17-73 del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas.



Ley Contra la Corrupción, Decreto número 31-2012, Congreso de la república de Guatemala

Convención Americana de Derechos Humanos, Pacto de San José Costa Rica. 1969.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Organización de Estados Americanos, 1969

Declaración Universal de Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948

Decreto 17-73. Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, 1973